

# CLÁUSULA SUELO



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Bizkaia



# Ahora más que nunca

**Moviliza tu plan de pensiones a la Mutualidad**

## RENTABILIDAD

**5,20%**<sup>1</sup>

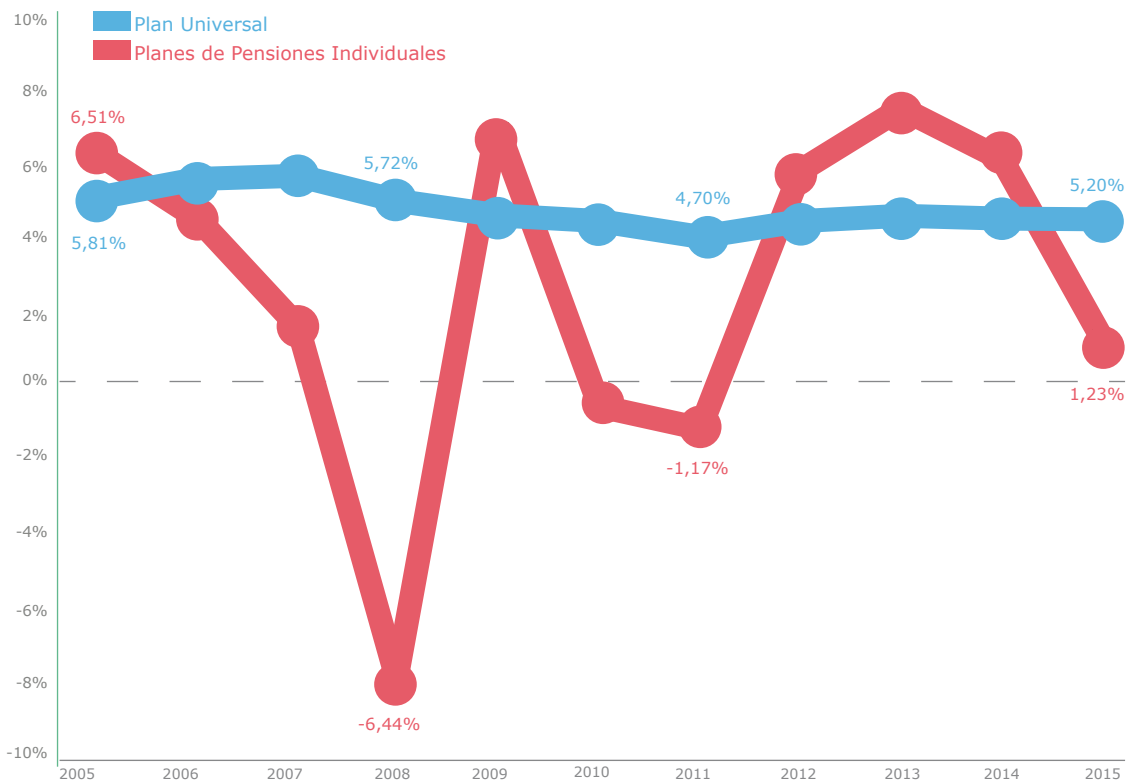
Rentabilidad Plan Universal 2015

**1,23%**<sup>2</sup>

Rentabilidad Planes de Pensiones Individuales 2015

## ESTABILIDAD

EVOLUCIÓN DE LA RENTABILIDAD DEL PLAN UNIVERSAL VS. PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES



**Moviliza ahora**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a [sam@mutualidadabogacia.com](mailto:sam@mutualidadabogacia.com)

1. Pendiente de aprobación por la Asamblea General. Rentabilidad media anual desde 2005: 5,49%. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.  
2. Fuente INVERCO, enero 2016. Rentabilidad media anual desde 2005: 3,08%.

**G**obernuak zoru-klausulen arloan kontsumitzaileak babesteko presako neurriei buruzko urtarilaren 20ko 1/2017 Errege Dekretu-legea argitaratu du. Banku-entitateek eta bezeroek modu bidegabean ordaindutako kopuruak itzultzea negoziatzeko prozedura jaso du. Modu horretan, Gobernuak saihestu nahi du ia-ia 1,4 milioi ukituak justiziara jotzea aldi berean eta epaitegiak kolapsatzea. Hala ere, Auzitegi Gorenak, Europar Batasuneko Justizia Auzitegiak eta Errege Dekretuak ez dituzte deuseztzat jotzen zoru-klausula guztiak eta, beraz, ez da eskatu modu automatikoa itzultzea klausula horiek aplikatzearen ondorioz modu bidegabean ordaindutako kopuruak.

Kreditu-entitateek kasu bakoitza modu indibidualean aztertu ahal izango dute eta haien ezarritako klausularen deuseztasunari aurka egin, edo –esanbidez ezarrita ez dagoen arren- ezarritako hiru hileko epean ez erantzutea hauta dezakete. Bi kasuetan, judizioz kanpoko erreklamazio-prozedura amaituztat jotzen da, eta kontsumitzaileei bide judiziala irekita uzten zaie.

Kontuan izan behar da Gobernuak onetsitako Errege Dekretuak negoziazio pribatuaren prozedura ezarri nahi duela, eta horretan, berriro ere, desberdintasun-egoera aurki dezakegula. Entitate boteretsuenak arrakasta izateko aukera gehiago du eta, azkenean, babestu egiten dute, eta abusuzko jarduerak egiteagatik zehapena jaso beharrean, erabakitzeke ahalaria eusten dio.

Kreditu-entitateak erabakitzen du noiz den bidezkoa judizioz kanpoko erreklamazioa, zein izan daitekeen erreklamazioaren objektua -entitate horrek bakarrik kalkulatu dezake eskaini beharreko kopurua- eta nola itzuliko dituen modu bidegabean kobratutako kopuruak, hots, eskudirutan edo beste produktu batekin.

Sistema horren oinarrian, badirudi bankuak bultzatzen ari direla erreklamatuak zenbatekoak judizioz kanpo itzultzeko, eta horiek kalkulatzeko ez direla jarrera zikoitzak erabiltzen, modu horretan saihestu egiten baita prozedura judizial batean kostuak ordaintzera kondenatzeko arriskua. Hala ere, gure antolamenduan sartzen duen berrikuntza bakarra, berriro ere, kontsumitzailearen aurka doa. Izan ere, epaian demanda onetsi arren kondena kreditu-entitateak aurreitazko judizioz kanpoko negoziazioan eskaintako zenbatekoa baino handiagoa ez bada, itxuraz, ez luke alderdi demandatua kondenatu beharko kostu prozesalari ordaintzera. Nabarmena da Errege Dekretu honek, kostuei dagokienez, kreditu-entitateei egiten diela mesede batez ere.

Agian, modu horretan, merkatuko amu moduan kostu prozesalari finantza-entitateari ezartzen zaizkion kasuan soilik kobratzeko iragarkia egiten duten bulegoen lan-sistema soilik ukituko da.

Edonola ere, Errege Dekretuak ez du ekarpen berriri egiten –nabarmena denez-, kontsumitzaileak kreditu-entitateei judizioz kanpo beti erreklamatu ahal izan baitie, eta horiek erreklamazio horri jaramon egin ahal baitiote ala ez. Errege Dekretuak negoziatorako ezartzen dituen epeek ez dute kontsumitzailea babesten; izan ere, aurreikuspenen arabera, litekeena da kreditu-erakundeek epe horien barruan ez erantzutea, prozedura amaituztat jotzea, eta erakundeentzat ondorio zuzenik ez izatea. Modu horretan, erakundeek ez dute kalterik edo zehapenik izango ez erantzuteagatik eta, berriro ere, erakundeen esku uzten da gaiaren judizioz kanpoko konponbidea, eta kontsumitzailea desoreka egoeran geratzen da. Etxetik kanporatu zituztenek jasan zuten desoreka bera, zoru-klausuletatik eratorritako zenbatekoak biltzen zituzten ordaintzei aurre egiteko gai izan ez zirelako. Hain zuzen ere, errege dekretu honek horiei ez die inolako erantzunik ematen.

**E**l Gobierno ha publicado el real decreto “Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo” con el procedimiento para que entidades bancarias y sus clientes negocien la devolución de las cantidades indebidamente abonadas. El Ejecutivo central quiere evitar, así, que los casi 1,4 millones afectados acudan a la justicia de forma simultánea y colapsen los juzgado pero Ni el Tribunal Supremo, ni el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ni por tanto, el Real Decreto, declara nulas todas las cláusulas suelo y, por tanto, no se ha exigido la devolución automática de las cantidades abonadas indebidamente, como consecuencia de su aplicación.

Las entidades de crédito podrán analizar cada caso de forma individual y oponerse a la nulidad de la cláusula por ellos impuesta o incluso- aunque no está previsto de forma expresa-podrían no contestar en el plazo establecido de tres meses, dándose en ambos casos por concluido el procedimiento de reclamación extrajudicial, y dejando abierta la vía judicial a los consumidores.

Hay que tener en cuenta que el Real decreto aprobado por el Ejecutivo trata de establecer el procedimiento de una negociación privada en la que- una vez más-, podemos encontrarnos con una situación de desigualdad en la que la entidad más poderosa tiene mayores posibilidades de éxito y resulta, finalmente, protegida, por cuanto que, lejos de ser sancionada por la realización de prácticas abusivas, mantiene la potestad de decisión.

Es la entidad de crédito la que decide cuándo procede la reclamación extrajudicial, cual puede ser el objeto de la misma- siendo la única que puede calcular la cantidad a ofrecer- y la forma en que efectuará la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, que puede ser, en dinero en efectivo o en otro producto.

Este sistema se justifica en la aparente inducción a los bancos a la devolución extrajudicial de las cantidades reclamadas, estimulando el cálculo de las mismas sin actitudes cicateras, para evitar el riesgo, importante, de ser condenados en costas en un procedimiento judicial. Sin embargo, la única novedad que, realmente, introduce en nuestro ordenamiento, una vez más, va en contra del propio consumidor por cuanto que, si la sentencia que se dictara, aunque estimatoria de la demanda, no fijara la condena en un importe mayor que el ofrecido por la entidad de crédito en la negociación extrajudicial previa, al parecer, no debería incluir una condena a la demandada al abono de las costas procesales. Es evidente que a las únicas a las que beneficia la aprobación de este Real Decreto, en lo referido a las costas es, en todo caso, a las entidades de crédito.

Lo cierto es que quizá, de esta manera, pueda verse afectado el sistema de trabajo de aquellos despachos que tienen, como señuelo de mercado, el anuncio de cobrar su trabajo sólo en caso de que se impongan las costas procesales, a la entidad financiera.

En cualquier caso es un hecho que el Real decreto no aporta nada nuevo por cuanto que- como es obvio- el consumidor siempre ha podido reclamar extrajudicialmente a las entidades de crédito y éstas, a su vez, podían atender o no, dicha reclamación, sin que los plazos que establece el Real Decreto para la negociación, aporten protección alguna al consumidor, ya que, se prevé la posibilidad de que las entidades de crédito no contesten dentro de los mismos, dándose por concluso el procedimiento y, sin consecuencia directa alguna para aquellas. Así, las entidades no tendrán ningún perjuicio o sanción por el hecho de no contestar, con lo que, nuevamente, se deja en sus manos la posible solución extrajudicial del asunto, quedando el consumidor en una situación de absoluta desigualdad. La misma desigualdad que sufrieron quienes fueron desahuciados de sus viviendas, por no poder afrontar pagos que incluían cantidades derivadas de cláusulas abusivas y a los que este Real Decreto tampoco da ninguna respuesta.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Bizkaia**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Laura Totorikaguena  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)

enero 2017

06

## NOTICIAS



06



11

## INFORMACIÓN

La paradoja de la tolerancia

La revolución informática

A proposito de la ley 39/2015 de 1 de octubre "del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas". El caso del silencio administrativo.



13

16

## JORNADAS

Análisis de la STJUE de 21 de dicimembre de 2016 sobre las cláusulas suelo



15

22

## BIBLIOTECA COLEGIAL



16

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS



26



28

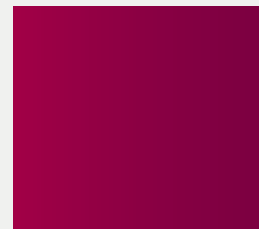
26

## SUPLEMENTO CULTURAL



Benito Pérez Galdós  
**MISERICORDIA**

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA · COLECCIÓN 111-CENTENARIO



## LA TESORERA DE LA AGRUPACIÓN DE JOVENES ABOGADOS DE BIZKAIA, GARBIÑE GOROSTIZA VICARIO; ELEGIDA TESORERA DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS JOVENES (CEAJ)

El pasado 17 de Diciembre de 2016, se celebró la reunión trimestral de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) en la ciudad de Murcia. En la misma se celebraron las elecciones a la Junta Ejecutiva de la Confederación, a la que se presentaron tres candidaturas para dirigir la misma; *Construyendo Abogacía, Compartimos expectativas, avancemos juntos, y X CEAJ*. En la primera de ellas, y encabezada por la compañera del Grupo de Abogados Jóvenes de Málaga: Mara Monreal, se postuló como candidata a tesorería, nuestra tesorera de AJA Bizkaia; Garbiñe Gorostiza. La cual resultó electa para el citado puesto para los próximos dos años.

Tras la celebración de las mismas, la nueva Junta Ejecutiva de CEAJ ha quedado compuesta de la siguiente manera:

Desde aquí y en nombre de toda nuestra agrupación, queremos mostrar nuestra alegría por la elección de una compañera de nuestra agrupación para que nos represente en la ejecutiva de CEAJ, así como aprovechar para desearles lo mejor a nuestra compañera y su equipo, en la representación de los jóvenes abogados a nivel estatal. ●

Presidencia	Mara Monreal ( GAJ Málaga)
Vicepresidencia	Erika Ruiz ( AJA Gijón)
Secretaria	Alba Tàsies ( GAJ Barcelona)
Tesorería	Garbiñe Gorostiza ( AJA Bizkaia)
Vocalía Primera	Jesús Asenjo ( AJA Valladolid)
Vocalía Segunda	Laura Sánchez (AJA Alcalá de Henares)
Vocalía Tercera	Inés Blanco (AAJ Salamanca)
Vocalía Cuarta	Juan Calle ( AJA Sevilla)
Vocalía Quinta	Marcos Espejo ( GAJ Tarragona)



## PRESENTACION ESCRITOS VIA FAX EN EL TRIBUNAL SUPREMO

El pasado 30 de diciembre de 2016 el Boletín Oficial del Estado publicó el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el día anterior por el que, desde el 1 de enero

de 2017, ni los Abogados, ni los Procuradores ni los Graduados Sociales podrán enviar por fax escritos procesales relacionados con asuntos que se tramiten en el Tribunal Supremo. ●

## EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL UTILIZARÁ LA PLATAFORMA LEXNET DEL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA SU COMUNICACIÓN CON OPERADORES Y ÓRGANOS JUDICIALES

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, y el presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Pérez de los Cobos, firmaron el pasado 23 de diciembre de 2016 un convenio de colaboración para el acceso y uso del sistema LexNET.

El acuerdo permitirá al Tribunal Constitucional utilizar la plataforma de comunicaciones del Ministerio de Justicia para la interacción electrónica y el envío de documentos con los operadores jurídicos que intervengan en los procedimientos que se tramitan ante este tribunal, así como en su relación con otros órganos judiciales usuarios del sistema.

Con esta iniciativa, se favorece la extensión de las comunicaciones electrónicas en el ámbito de la jurisdicción constitucional y se reducen las cargas administrativas para la prestación de un servicio más ágil y eficiente al ciudadano.

En virtud de este convenio de colaboración, el Tribunal Constitucional realizará el despliegue y mantenimiento de la infraestructura local necesaria para el acceso a LexNET. Sus usuarios recibirán formación específica en el manejo del sistema y podrán hacer uso del servicio de soporte técnico y funcional del Ministerio de Justicia similar al que se presta al resto de colectivos que utilizan la herramienta. ●

## LA COMISIÓN EUROPEA VA A INTENSIFICAR LA EJECUCIÓN DEL DERECHO DE LA UE

La Comisión Europea ha establecido en una nueva Comunicación el modo en que intensificará sus esfuerzos en materia de aplicación, ejecución y cumplimiento del Derecho de la UE en beneficio de todos los ciudadanos, los consumidores y las empresas.

A menudo, cuando se plantean problemas, la cuestión no es la falta de normas de la UE, sino más bien su no aplicación efectiva por parte de los Estados miembros. Por ello, es necesario un sistema de ejecución sólido y eficiente que permita:

- a) Cerciorarse de que los Estados miembros asuman su responsabilidad de observar y hagan cumplir las normas establecidas en común por ellos mismos
- b) Centrar las tareas de ejecución de la Comisión Europea en los casos en que ello suponga una diferencia sustancial y aumentar las sanciones financieras a los Estados miembros que no transpongan las directivas a tiempo
- c) Ampliar el conocimiento por los ciudadanos y las empresas de sus derechos.

Los Estados miembros tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena y correcta transposición, aplicación y ejecución del Derecho de la UE. Además, deben facilitar a sus ciudadanos el acceso a vías de recurso rápidas y eficaces cuando resulten afectados sus derechos en virtud de la legislación de la UE.

La Comisión Europea seguirá ayudando a los Estados miembros de muchas maneras distintas. Por ejemplo, establecerá diálogos de alto nivel, redes e intercambios de mejores prácticas en cooperación con las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales, y la Red Europea de Defensores del Pueblo, coordinada por el Defensor del Pueblo Europeo. La Comisión también seguirá centrándose en hacer frente a las posibles infracciones del Derecho de la UE precoz y rápidamente.

La Comisión se ha comprometido a ser «*más grande y más ambiciosa con las cosas grandes, y más pequeña y modesta con las cosas pequeñas*». En cumplimiento de este compromiso en lo que respecta a la política de ejecución, la tramitación por la Comisión de las infracciones tendrá un carácter más estratégico y centrado, y se dará prioridad a las infracciones del Derecho de la UE más graves y que afectan a los intereses de los ciudadanos y de las empresas. La Comisión actuará con firmeza cuando las infracciones obstaculicen el cumplimiento de objetivos políticos clave de la UE.

Otra prioridad será investigar los casos que los Estados miembros transpongan de manera incorrecta el Derecho de la UE al Derecho nacional o no lo hagan en absoluto. Esto niega a los ciudadanos y las empresas los derechos y las ventajas de que disfrutaban en virtud del Derecho europeo.

Con el fin de inducir una transposición más rápida y reducir el número de asuntos que acaban ante el TJUE, la Comisión propone alinear su planteamiento al respecto con el ya aplicado a otros asuntos de infracción que entrañan sanciones financieras. En el futuro, cuando lleve a un Estado miembro ante el TJUE por motivos de retraso en la transposición del Derecho de la UE, la Comisión pedirá sistemáticamente al TJUE que imponga no solo una multa coercitiva, como sucede en la actualidad, sino también una cantidad a tanto alzado.

El planteamiento establecido en esta Comunicación, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la UE (DO).

Toda persona puede presentar una denuncia ante la Comisión contra un Estado miembro, de forma gratuita, en relación con cualquier disposición (ley, reglamento o medida administrativa), falta de disposición o práctica imputable a dicho Estado miembro que considere contraria al Derecho de la Unión. ●

## AUZIA EUSKARAZ

### UN REPASO A LO REALIZADO EN EL AÑO QUE SE HA IDO

A modo de repaso, recogemos las actuaciones más destacadas del proyecto Auzia Euskaraz a lo largo de 2016. El principal reto de ese año ha sido el reforzamiento de la denominada **Euskara Emaileen Komunitatea**. Ya contamos con 531 euskara emaile o participantes y, gracias a todos ellos, durante este año 2016 hemos desarrollado varias experiencias positivas en las sedes judiciales; entre ellas, cabe destacar la publicación de tres sentencias dictadas exclusivamente en euskera. Para que esta iniciativa prospere, desde epaiBi hemos proporcionado a los euskara emaile varias herramientas (la e-Toolbar, la nueva APP, las píldoras, etc.); y, sobre todo, hemos celebrado reuniones con los operadores jurídicos euskaldunes, para que se conocieran y compartieran información, con el objetivo último de desarrollar las medidas dirigidas a lograr un mayor uso del euskera en el ámbito judicial. Este año, dando continuidad a la actividad desarrollada el año anterior en Bergara y Gernika, hemos extendido la actuación (Euskara Emaileen Komunitatea) a los juzgados de Tolosa.

Al mismo tiempo, hemos ofrecido **sesiones formativas** dirigidas a la oficina judicial. Para que los procesos se desarrollen en euskera es de vital importancia la actuación de los trabajadores de los juzgados, por lo que el objetivo de las sesiones ha sido mostrar las herramientas para que el trabajo judicial se desarrolle en euskera y adiestrar en su uso.

Por último, no podemos dejar sin citar una línea permanente de actuación, en concreto, la **difusión del proyecto**. Para dar a conocer nuestro proyecto hemos creado numerosas noticias y vídeos, los cuales hemos divulgado a través de numerosos canales: el blog Auzia Euskaraz bloga, el boletín electrónico, la cuenta Twitter, la intranet, la página web [www.justizia.net](http://www.justizia.net)... También hemos puesto en funcionamiento la página correspondiente en Facebook. De esta forma, hemos logrado que se ocupen de estas actividades en medios de comunicación ajenos (Hitza, revistas de los colegios de abogados...); también hemos trabajado en la creación de una red de colaboradores, prueba de lo cual son las numerosas colaboraciones que hemos publicado en el blog Auzia Euskaraz.

Damos por cumplidos los objetivos fijados al inicio del año y esperamos que el 2017 se también un año fructífero.

### EL TRIBUNAL SUPREMO AVALA QUE LAS EMPRESAS NOTIFIQUEN LA NÓMINA EN FORMATO ELECTRÓNICO Y NO EN PAPEL

El Tribunal Supremo considera ajustado a derecho que las empresas comuniquen las nóminas del mes a los trabajadores en soporte informático y no en soporte papel. La Sala de lo Social del alto tribunal ha modificado su doctrina anterior y argumenta ahora que el cambio de soporte no supone perjuicio ni molestia alguna para el trabajador, ni puede considerarse gravoso para éste ya que, si quiere copia de la nómina en papel, sólo debe dar la orden de "imprimir" en el ordenador y esperar unos segundos a que la impresión se efectúe.

El Supremo estableció un criterio contrario en una sentencia que dictó el 22 de diciembre de 2011, referida a la empresa Air Europa, donde defendía que la previsión legal era la entrega material en soporte papel de las nóminas. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en una resolución dada a conocer este miércoles, la Sala de lo Social explica que ha cambiado el criterio "a la vista del tiempo transcurrido desde que se dictó la misma y de la generalización de la utilización del soporte informático en lugar del soporte papel para almacenar y comunicar datos, documentos, decisiones, utilizado profusamente tanto en el ámbito privado como en la Administración Pública".

### UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VITORIA-GASTEIZ RECIBE EL PREMIO CALIDAD DE LA JUSTICIA

El Consejo General del Poder Judicial ha acordado conceder el premio

Auzia  
euskaraz

Calidad de la Justicia en la modalidad de Justicia más eficaz al Juzgado de lo Social número 31 de Madrid y al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Vitoria, que han acreditado un tiempo de respuesta extraordinariamente bajo y un elevado rendimiento.

El jurado reconoce así la labor, dedicación, esfuerzo y profesionalidad de los magistrados que están al frente de esos órganos judiciales –María del Carmen López Hormeño en el de Madrid y José Luis Núñez Corral en el de Vitoria- y de quienes trabajan día a día con ellos, como la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado madrileño, Amalia del Castillo, y los funcionarios del de la capital alavesa Margarita Gómez de Segura y Luis Fernando Sánchez.

Por otra parte, en la modalidad de Justicia más accesible, el jurado ha premiado una iniciativa conjunta del Ayuntamiento, el Ilustre Colegio de Abogados y el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valladolid, cuyo titular es el magistrado Ignacio Martín Verona. Se trata de un mecanismo de colaboración interinstitucional que permite detectar a los ciudadanos y familias que se encuentran en situación de grave endeudamiento, procurarles un asesoramiento adecuado y encauzarles hacia esa segunda oportunidad que les brinda la ley.

### EN BUSCA DEL REMEDIO

*Este artículo es una colaboración de Eider Barrenetxea, abogada y profesora universitaria, y ha sido escrito para Auzia Euskaraz.*

Estoy empezando a considerar la idea de que el ejercicio de la abogacía conlleva sus propias patologías. Reflexionando sobre ello se me ha ocurrido la siguiente tipología:



1. **"La ultimísima hora"**. Esta patología te hace pensar que en la vida es del todo necesario esperar hasta el último momento. Suele aparecer habitualmente cuando tienes interiorizado el deber de respetar los plazos que establecen las leyes procesales y cuando no dejas de estar totalmente y en todo momento saturado de trabajo. Como consecuencia de esta

enfermedad, te conviertes en una persona que deja absolutamente todo para el último momento, y tu familia y tus amigos no comprenden por qué defiendes acaloradamente que hay tiempo de sobra hasta el último minuto (sobre todo, cuando, a juicio de los demás, no es necesario esperar más para tomar o aplazar una decisión).

2. **Daltonismo**. La idea de sufrir la ceguera de los colores no es nada atractiva. Los abogados somos capaces de defender vehementemente lo blanco pero si nos damos cuenta de lo equivocado de la posición pasaremos a defender lo negro por encima de toda consideración. Nuestros allegados se quedan realmente sorprendidos cuando comprueban que no distinguimos el color gris. Me pregunto si no dejamos en manos de los jueces la labor de determinar si algo es gris...

3. **Somatización**. De las tres, es la más grave; si unimos las patologías previas con el estrés se generan las siguientes consecuencias: ataques al corazón, depresiones, cáncer... Desgraciadamente, se aprecia entre los compañeros con mayor frecuencia de lo deseable. En mi opinión esta patología se genera por la falta de costumbre en hacer "limpieza mental" y expulsar al exterior todo aquello que nos supone "tragarnos" las historias y problemas de los demás.

En numerosas ocasiones he recomendado a mis clientes acudir a la consulta de un psicólogo. En nuestra profesión, en cambio, tal visita está mal vista; así que, aquellos de nosotros que no queremos "enloquecer" (pero, ¿hay alguien que esté mentalmente sano al cien por cien?; y si fuera así: ¿no sería eso de lo más aburrido?) tenemos que encontrar otro tipo de remedios. Desde lo más extravagante a lo más humilde, todo remedio puede ser eficaz: unas vacaciones en un lugar

exótico, la práctica de deportes conteniendo la respiración (incluyendo el sexo), las juergas y celebraciones sin fin con amigos, o el chingar al prójimo sin ninguna justificación para ello... Está claro que algunos de estás técnicas son más recomendables que otras, pero... ¡los vascos, vascos serán!

En mi caso, la solución que me ha servido estos últimos años consiste en bailar. Nada de pensar. Que el cuerpo de lo mejor de sí. Y al acabar la sesión de baile... una sonrisa de oreja a oreja. ¡Ay, si bailáramos más a menudo...! Es tan sencillo como seguir el ritmo de las olas; el deseo de ser libre. Dejar atrás las habituales ataduras y ponernos a volar...

Y cuando leo en un mismo texto abogacía, locura y deseo, la palabra que me sugiere es, inevitablemente, cambio. La

necesidad de ofrecer remedio a la esquizofrenia jurídica. Para curar o paliar la locura que nos provoca el Derecho, el amigo de un amigo ha creado, al parecer, una clínica jurídica. Para que los abogados y juristas del futuro reformulen y vean a través de los ojos de la Justicia todo lo que los docentes de la universidad les enseñamos.

Ya sé que si estuviera en juego la supervivencia de los llegados hasta ahora, la clínica difícilmente se mantendría. Seguramente los obstáculos que habeis vencido hasta ahora han sido numerosos. Mis mejores deseos. De momento ya sois una inspiración para mi trabajo diario. A lo que es blanco lo calificareis como blanco y a lo que es gris, como gris. No os deseo nada relacionado con el negro. ¡Perseverad!, ya que merece la pena. ●

## LA ABOGACÍA PIDE QUE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE EN LOS QUE PARTICIPAN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS CANALICEN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TJUE SOBRE CLÁUSULAS SUELO

El Consejo General de la Abogacía Española propone que los Tribunales de Arbitraje en los que participan los Colegios de Abogados sean los encargados de canalizar la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre cláusulas suelo para evitar mayores perjuicios a los afectados y el colapso de los órganos judiciales.

La presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, ha recordado en una carta enviada al ministro de Justicia, Rafael Catalá, que estos tribunales, "*neutrales y eficaces*", pueden dar una solución rápida a esta situación porque están "*plenamente preparados para resolver en tiempo y forma las diferencias entre bancos y clientes sobre devolución de cuantías afectadas*". De esta forma, se evitarían tanto mayo-

res perjuicios a los ciudadanos como que se sobrecargarán de trabajo los órganos judiciales.

En su misiva, Ortega pide a Catalá que el Gobierno "*apruebe una disposición normativa que establezca un procedimiento para canalizar la ejecución de la sentencia del TJUE a través de estos mecanismos arbitrales*". Este procedimiento debe incorporar la intervención preceptiva –en defensa de los consumidores afectados– de los profesionales de la abogacía.

La Abogacía Española considera que la sentencia del TJUE es, sin duda, una buena noticia para los miles de ciudadanos afectados que deberían verse resarcidos con celeridad y sin añadir nuevas complicaciones a las que ya han sufrido por estas desafortunadas prácticas bancarias. ●

## LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO REGULAN EL ACCESO AL REGISTRO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS O INTERVENIDOS

El objetivo es conocer la situación registral de los vehículos judicialmente encomendados a la ORGA.

Además, colaborarán en la cancelación de precintos que tengan su origen en una jefatura provincial de tráfico.

La directora de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), Isabel Tarazona, y el director general de Tráfico (DGT), Gregorio Serrano, firmaron el 30 de diciembre de 2016 un convenio de colaboración para facilitar el acceso de la ORGA, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, al Registro de Vehículos de la DGT y conocer así la situación registral de aquellos cuya gestión le haya sido encomendada judicialmente. Ambos organismos colaborarán también en la cancelación de precintos cuando tengan su origen en una jefatura provincial de tráfico para poder así gestionar vehículos intervenidos, embargados o decomisados, en particular cuando proceda su destrucción.

Este convenio da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se creó la ORGA.

En virtud de este convenio, la DGT se compromete a asesorar a la ORGA sobre las medidas de conservación a adoptar

cuando se adjudique el uso provisional por la Administración de vehículos intervenidos o embargados, así como a difundir los procedimientos de enajenación de éstos y normalizar las inscripciones relacionadas con vehículos decomisados cuya gestión se haya encomendado judicialmente a la Oficina.

Por su parte, la ORGA difundirá la colaboración con la DGT y pondrá en su conocimiento la información relativa a los vehículos que le sean encomendados judicialmente y que le pueda resultar de interés, especialmente en la venta de vehículos.

Este convenio estará vigente durante los próximos cuatro años. Se prevé que en el plazo de un mes se constituirá una Comisión de Seguimiento para velar por el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el acuerdo. ●

## NUEVOS COLEGIADOS EJERCIENTES EN EL 2.016

Os informamos a continuación de las nuevas incorporaciones de letrados ejercientes durante el año 2.016. Desde estas páginas queremos desearles una larga y fructífera vida profesional en el ejercicio de la abogacía.

Nº COLEG.	NOMBRE	FECHA INCORP.	Nº COLEG.	NOMBRE	FECHA INCORP.
8665	MOLLA MORAL, BORJA	20/1/2016	8719	SALINERO MUGICA, ANDER	1/6/2016
8669	ITURRATE ZAMARRIPA, IBON	28/1/2016	8721	AGUADO AMO, EDER	2/11/2016
8670	ORTEGA PEREZ, OSCAR	1/2/2016	8723	ESKALA CARRACEDO, EVA MARIA	16/6/2016
8672	IGLESIAS CAMARERO, MARIA CARMEN	2/3/2016	8724	AYO JIMENEZ, GONZALO	17/6/2016
8673	URRESTARAZU ZAMEZA, NERE	4/3/2016	8725	AYUSO GUTIERREZ, DALIA	17/6/2016
8675	BARRIO MARTIN, ELENA	9/3/2016	8726	GARCIA AMIROLA, IRATXE	17/6/2016
8677	DELGADO PADILLA, VIRGINIA	16/3/2016	8727	ISASI CASTRESANA, MARIA ELENA	17/6/2016
8678	MARTIN VICENTE, XANDRA DE	24/5/2016	8728	RODRIGUEZ RAMOS, GARA MARIA	17/6/2016
8679	PEREZ SANZ, CARLOS	4/4/2016	8729	URIZAR URRUTIA, NEREA	17/6/2016
8680	GARCIA FORTUNA, DAVID	20/4/2016	8730	ZELAIA SAEZ, IBAI	17/6/2016
8682	DE LA FUENTE MILLAN, JOSE MARIA	22/4/2016	8731	ZOTES LOBATO, ITXASO	17/6/2016
8685	MARIÑO RODRIGUEZ, ALFONSO	11/5/2016	8732	LEGORBURU PARRA, NEKANE	20/6/2016
8686	HERNANDEZ AIRA, ESTIBALIZ	16/5/2016	8734	GARCIA MARTINEZ, PABLO	29/6/2016
8687	MACHADO SAIZ, SARAI	16/5/2016	8736	AVENDAÑO ARRACO, ANTONIO	6/7/2016
8688	URRESTI RODRIGUEZ, NEREA	16/5/2016	8737	BARTOLOME BRITO, SAIOA	6/7/2016
8691	ALONSO GOMEZ, IÑIGO	24/5/2016	8740	HERRERA DELGADO, GRACIA MARIA	29/7/2016
8692	BARTUREN HERRAIZ, GONZALO	24/5/2016	8743	EGUSKIZA VELASCO, GENTZANE	28/9/2016
8694	CASTELLANOS CAMARA, SANDRA	24/5/2016	8744	BAILLO AGUIRRE, JON ANDER	3/10/2016
8695	DIAZ IZTUETA, IKER	24/5/2016	8746	GALARRETA MARTINEZ, GLORIA	3/10/2016
8697	ESCRIBANO ARROYO, CARLOS	24/5/2016	8747	HURTADO DE MENDOZA DE ANDRES, PEDRO	3/10/2016
8698	GABILONDO VILLAR, ADRIANA	24/5/2016	8748	CORTES IZQUIERDO, ANGEL	3/10/2016
8699	GARRIDO MARTINEZ, NEREA	24/5/2016	8749	RODRIGUEZ VENCES, IDOYA	3/10/2016
8701	GIL MOLET, PATRICIA	24/5/2016	8750	SEBASTIAN GARAY, JON	3/10/2016
8702	GONZALEZ ANGUITA, ALVARO	24/5/2016	8751	UNDA BENKADRA, NADIA	4/10/2016
8703	GUINEA ESTEBAN, ITZIAR	24/5/2016	8753	BERISTAIN ARTETXE, JON IMANOL	11/10/2016
8704	GONZALEZ DE UBIETA BASTERRETxea, NAIARA	24/5/2016	8754	EZQUERRA GUTIERREZ, MARIA	11/10/2016
8705	LLONIN BLASCO, BORJA	24/5/2016	8755	MENCHACA DEL OLMO, ALDO	11/10/2016
8706	MALATSETXEBARRIA ELIZEGI, IRATI	24/5/2016	8756	PEREZ DE HEREDIA ISASI, NAHIKARI	11/10/2016
8707	MANERO FERNANDEZ, IRUNE	24/5/2016	8757	RODRIGUEZ LOIZAGA, EDER	11/10/2016
8708	MARTIN HURTADO, JONATHAN	24/5/2016	8758	BILBAO ASTIGARRAGA, ANA	27/10/2016
8709	MEDINA ALGUER, ANA MARIA	24/5/2016	8759	ALONSO ALONSO, JORGE	28/10/2016
8710	PEÑA NUÑEZ, CLAUDIA	24/5/2016	8760	CERVAN MUÑOZ, NURIA	31/10/2016
8711	SIMON DE LAS HERAS, BORJA	24/5/2016	8761	NOGAL HIDALGO, ADRIAN	13/12/2016
8712	TEJADA BAÑALES, GUILLERMO	24/5/2016	8762	DE MIGUEL RAMOS, ESTHER TERESA	14/12/2016
8713	TOLEDO SANTALLANA, SERGIO	24/5/2016	8763	BASTIDA CRUZ, ADRIANA	26/12/2016
8714	VELAR ABARRATEGUI, AITOR	24/5/2016	8764	MORENO MONTORO, ITXASO	29/12/2016
			8765	GARRIDO COUREL, AMAYA	28/12/2016

# LA PARADOJA DE LA TOLERANCIA

Jorge Lavandero Abogado

Puede afirmarse, quizás sin temor a equivocarse, que gozamos en nuestros tiempos de una apariencia de libertad que encubre, en realidad, una absoluta carencia de oxígeno en nuestros pulmones para tolerar lo que no somos. Lo que nos llevará a una progresiva calcificación de la diversidad de nuestras conductas y formas de ser. En pleno siglo XXI todavía no somos capaces, como sociedad, de tolerar que un hombre, por el mero hecho de ser gay, ostente determinada posición política o social. De la misma manera que vivimos ignorando el brutal "apartheid" que la mujer continúa sufriendo en una buena parte del mundo. O el desprecio y la marginación en que muchas personas, fundamentalmente por el color de su piel, siguen inmersas. Nos hemos vuelto cruelmente comprensivos con la intolerancia, tenga o no la misma una base religiosa.

Hace unos días Donald John Trump, un hombre que escenifica como nadie en el mundo de la política el rechazo a las diferencias, salió elegido Presidente de los Estados Unidos de América. ¿Qué reflexión merece el contraste entre la belleza de la expresión de la democracia a través del voto y la deformidad del resultado que a veces conlleva? ¿Qué habita en las mentes de muchas personas que, por un ideal religioso o por el mero prejuicio, no toleran la diversidad? ¿De verdad puede molestar a alguien que una persona sea gay, mujer o negra?

Hace siglos la libertad inició un camino que, a través de la libertad religiosa, comenzó a abrirse paso por los surcos más insospechados. Y, a través de ellos, y de los caminos abiertos por la fuerza y la naturaleza del ser humano, las mujeres, las personas negras y los gais, entre otros seres humanos, pudieron mirar de igual a igual al hombre blanco heterosexual (al parecer, la panacea de la normalidad y la tradición más respetables). Por cierto, que nadie se sorprenda si en un futuro, en un mundo de diversidad calcificada, termina siendo el hombre blanco heterosexual, probablemente definido por su histórica intolerancia, el rechazado por los demás.

A mí entender, uno de los actuales problemas es que las personas modernamente intolerantes se toman demasiado en serio. No sólo a ellas mismas, sino a su propia intolerancia. Por eso nunca utilizan el humor o la ironía para hablar de aquellos a quienes no toleran. Ya que sólo saben hablar desde el insulto o el menosprecio. Aunque muchos han adoptado un mejor disfraz. Se camuflan desde el silencio de la indiferencia más absoluta. Y, desde ahí, escondidos en sus refugios morales, a salvo de la tormenta de su propio fanatismo, se llevan por delante la libertad de expresión de todos. Ya que lo que de verdad les importa, quizás lo único que realmente les mueve, es poder hacer realidad sus sueños de intolerancia.

Explicaré lo que, a mi juicio, no es sino una pose de cínica hipocresía: les parece bien que se castigue al que se ríe de una persona gay, pero nunca invitarían a un gay a su mesa. Están de acuerdo en condenar a quien exprese determinadas opiniones sobre los negros, pero nunca tolerarían que su hija se casara con uno. Afirman respetar a la mujer, aunque en su imaginario mantienen sobre ella una superioridad eterna. Y es que no se trata de tolerar lo que respetamos o compartimos, sino lo que nos diferencia, e incluso rechazamos o despreciamos, de los demás.

Quien rechaza a un gay para que le represente política o socialmente, negándole con ello una legítima aspiración, nunca se atreverá a denigrarle de palabra por su condición de gay. No le importará frenar o arruinar su carrera profesional, pero lo hará en el más absoluto silencio de sus decisiones, y con una sonrisa cínica en su rostro. Como el joker en las partidas de cartas, que llega sin presentarse y, por sorpresa, decide llenar el espacio vacío en la mesa de juego, sembrando así el terror en los demás apostantes. Quien nunca permitiría que su hija se casara con una persona negra, quizás destrozando con ello los anhelos más

íntimos de la persona a quien más debiera querer y proteger, tendrá el tacto de no parecer racista mediante la expresión de lo que realmente piensa. Incluso suavizará su talante con expresiones como: *"a mí no me molesta un negro, mientras sea educado"*. Como si ser negro tuviera que ser equilibrado en la balanza de la tolerancia con el peso de las pepitas de oro de la educación. Quien, de la manera más insultante posible, por la arrogancia que tal afirmación conlleva, afirma que la mujer es más inteligente que el hombre (no puede haber una frase que exprese más y mejor la superioridad en la que el hombre se cree instalado frente a la mujer), o que en su casa manda su mujer (recuerdo lo que esta frase implicaba en un mundo, no tan lejano, en el que la mujer no tenía papel relevante alguno en la sociedad), será luego sumamente sensible a todo lo que implique una alusión a la mujer, como ser femenino, teniendo así su machismo de un lenguaje insoportablemente condescendiente.

Esta intolerancia absurda, perversa y condenadamente estéril, no sólo daña lo que no comprende ni tolera, no sólo abusa de quien es señalado por ella, sino que coarta la libertad de todos los demás, reprimidos en sus expresiones. En un argumento que mucho no compartirán, rechazo el castigo a quien se manifiesta con evidente falta de respeto a los demás. Y aunque me indignen muchas de sus expresiones, no las prohibiría nunca. Pero eso es lo que nos ocurre. Al sentirnos mal por la intolerancia que algunas personas manifiestan frente a otras, terminamos por coartar, para otorgar protección a estas últimas, la libertad de expresión de todos.

Limitamos y castigamos lo que algunos expresan sobre mujeres, negros o gais, por la propia vergüenza de no ser capaces de tolerar lo que estos últimos realmente son. Nos sentimos de algún modo responsables del rechazo que provocan. Y por ello buscamos, en otros, culpables a quienes podamos castigar. No dejaremos que un gay nos represente. Ni que un negro sea el marido de nuestra hija. Ni que una mujer dirija un mundo de hombres. Pero, al mismo tiempo, reprimiremos duramente las expresiones que entendamos carecen del respeto necesario o resulten insultantes para determinadas personas (mujeres, negros o gais). Toleraremos a estas últimas de palabra, contenidos en nuestras expresiones, pero no les permitimos vivir sus propias vidas en completa y absoluta libertad, limitando su recorrido vital con trampas y obstáculos que adoptan diversas formas, en ocasiones invisibles al ojo humano.

Castigaremos lo que un impresentable pueda decirle a un negro en un campo de fútbol, pero seguiremos dejando que la mayor parte de las personas negras sigan malviviendo en la pobreza, rechazando a muchos de ellos simplemente por el color de su piel. Sancionaremos comentarios sobre la belleza de una mujer por sexistas, pero continuaremos mirando para otro lado cuando una parte de las mujeres del mundo viven en esclavitud legal, tapadas hasta los ojos para esconder de nosotros, los hombres, esa misma belleza. Seremos implacables con quienes realicen comentarios que frivolicen sobre la condición de ser gay, e incluso se rían de ella, pero seguiremos cerrando a los gais las puertas de nuestras casas y de nuestras vidas, precisamente por esa misma condición que cínicamente afirmamos proteger.

Definitivamente creo que deben tolerarse todas las expresiones carentes de respeto, aunque algunas puedan repugnarme por su mal gusto o por resultar insultantes. Pero definiendo absolutamente el derecho a expresarlas, aunque las desprecie. No me molesta que alguien falte al respeto, se ría o menosprecie de palabra a determinadas personas (mujer, negro o gay), por su condición de tal. En absoluto. Lo que me repugna es que se juzgue a estas últimas solamente por ello. Que no se les tolere por algo tan íntimo como su género, el color de su piel o su inclinación sexual. Que se les rechace y desprecie por lo más sencillo de este mundo: aspirar a ser lo que realmente son. ●

# LA REVOLUCIÓN INFORMÁTICA

**Mikel López Echeverría**

Abogado

No conozco ningún letrado cuya primera reacción ante la noticia de que iba a *desaparecer el papel* en los tribunales con motivo de la aprobación de la reforma de la LEC -Ley 42/2015, de 5 de octubre- no fuera el escepticismo. Conocemos, pensábamos, el percal: una cosa es lo que diga el BOE y otra la realidad del día a día. Ya sabemos, por ejemplo, que las leyes fijan unos plazos para dictar sentencia pero también que esos plazos se suelen alabear “en atención a la sobrecarga de trabajo que pesa sobre el proveyente”. Sin embargo en esta ocasión nos dimos pronto cuenta de que la reforma pintaba mal. En concreto, cuando asistimos a las jornadas organizadas por nuestro Colegio para explicárnosla, jornadas en las cuales nos informaron que la Administración Vasca venía trabajando en la web destinada a la comunicación electrónica, *Justiziasip*, desde 1998 (;pagábamos aún en pesetas!) sin lograrse aún que funcionase en condiciones, pese a lo cual la exigencia de utilizarla iba a ser inmediata. También nos aconsejaron que, ante una *posible disfunción* (aquí, el ponente se regodeaba) a la hora de entregar documentos a ese Gargantúa virtual, el procedimiento a seguir habría de ser el siguiente: 1) imprimir los escritos que íbamos a introducir electrónicamente, 2) pasarlos a pdf, 3) estampar en ellos la firma digital, 4) mandar un correo electrónico al Juzgado firmado digitalmente y acompañado de un pantallazo del pdf citado, 5) ir al Juzgado con el escrito que pensábamos remitir y con la copia del correo electrónico, 6) rezar. A estas alturas la mayoría de los asistentes a las jornadas nos dimos cuenta de que el Estado no quería acabar con el papel, sino con los abogados. Y muchos hicimos lo que solemos cuando un asunto profesional se pone crudo: transigir. Dicho de otra manera, decidimos sacar partido de la *antigua* figura de los procuradores, y contar con ellos cuando menos hasta que *Justiziasip* se mostrara un poco amable con nosotros.

Nuestra jugada tenía, claro, algunos peros. Que el procurador *colaborase* cuando su intervención no era preceptiva suponía, bien la reducción de nuestros honorarios, bien repercutir el coste de tan brillante revolución tecnológica al justiciable. En fin, un nuevo pellizco producto en este caso, no de la crisis, sino de la modernización. Eso sí, para calmarnos un poco se nos ilustró también en las jornadas acerca de

que las notificaciones electrónicas sólo se aplicarían a los procesos iniciados a partir del año 2016. No obstante, como no las teníamos todas consigo, en cuanto volvimos al despacho repasamos el texto legal comprobando que la Ley 42/2015 dispone, en efecto, lo siguiente:

**Disposición adicional primera. Utilización de medios telemáticos.**

*1. A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.*

**Disposición final duodécima. Entrada en vigor.**

*1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*

*2. No obstante, las previsiones relativas a la obligatoriedad de todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hagan, de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal en los términos de la ley procesal y de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.*

Los subrayados de las normas transcritas son producto de mi innata perplejidad, porque, por mucho que el texto no parezca dar lugar a dudas respecto de cuáles son los procedimientos a los que se aplica la exigencia de utilización de los “sistemas telemáticos” –los que se inicien a partir

**IRAGARKI  
TAULA  
TABLÓN DE  
ANUNCIOS**

DESPACHO consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, busca uno o dos compañer@s PARA COMPARTIR oficina. La misma es exterior, soleada, en perfecto estado de conservación, completamente amueblada y equipada y su distribución consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647454444

DESPACHO-OFICINA: Se alquila en despacho de abogados consolidado en Bilbao de unos 20 m2., próximo a los Juzgados y al Colegio de Abogados, es exterior (balcón a la calle), soleado, en perfecto estado de conservación, con elementos y servicios comunes a los despachos: sala espera, WC, “wifi”, calefacción, etc.. Tel.: 630244581.

del 1.1.2016-, parece que la Administración de Justicia no lo entiende, como se verá, así. Una primera señal de alarma se produjo cuando el Colegio nos remitió el pasado 3 de noviembre el siguiente correo electrónico:

*Estimado/a compañero/a:*

*Tal y como hemos ido anunciando a través de anteriores circulares, debemos ir preparándonos para la **puesta en marcha del sistema de comunicación judicial, Justiziasip**, adaptando nuestros equipos y entrando en la plataforma para familiarizarnos con ella.*

*Pues bien, la primera de las fases importantes de la implantación ya tiene fecha y **a partir del día 15 de diciembre de 2016 se elimina del papel en las notificaciones telemáticas** enviadas desde todas las Oficinas Judiciales del País Vasco **que vayan dirigidas a Abogados y Graduados Sociales**. A partir de ese día sólo se enviarán por vía telemática.*

*En cuanto a la presentación de escritos de manera telemática por parte de los abogados, se hará en una fase posterior para la que aún no hay fecha.*

Aunque el texto pudiera dar lugar a confusión, una llamada al Colegio me tranquilizó en el sentido de que la eliminación del papel citada en el correo electrónico transcrito se refería tan sólo a los procedimientos iniciados el 1.1.2016, como marca la Ley. De modo que, más calmado, me dediqué como se nos aconsejaba en dicho correo a *familiarizarme con el sistema* y, no sin hablar unas cuantas veces con ese empleado colegial a quien tanto debemos todos, y no sin dar la lata a compañeros del despacho más preparados y

Pero la tranquilidad duró poco. Una mañana de comienzos de 2017 advertí con horror que cierta Diligencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo por la cual se me emplazaba para comparecer ante el TSJPV como apelante –con el consiguiente riesgo de dar por firme la sentencia de instancia si no lo hacía- *desaparecía del sistema* al no haber *aceptado recibirla* en el plazo de tres días, sin que me la hubiesen notificado en papel. Acudí al Juzgado en cuestión pensando que me hallaba ante un simple descuido sin mayor trascendencia. Nada más lejos de la realidad. Según me explicaron amablemente, la eliminación de papel a partir del 15.12.2016 había sido decidida de consuno por todos los Juzgados en atención a que el Servicio de Informática lo había dispuesto así. Mostré lo que expresaban las disposiciones de la Ley 42/2015 antes transcritas. En vano. Volví estupefacto al despacho. Según parecía, la revolución informática que vivíamos tenía un alcance mucho más profundo del imaginado: había transformado también el sistema de fuentes establecido por el artículo 1 del Código Civil, cuyo texto *virtual* pasaba a rezar, más o menos, así:

- 1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son las instrucciones del Servicio de Informática de los diferentes partidos judiciales, la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.*
- 2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan las instrucciones emanadas de los Servicios de Informática de los diferentes partidos judiciales.*
- 3. Etcétera.*

En otros términos: lo que mande *Informática* va a misa. Es posible que algunos compañeros no se hayan enterado aún de esta modificación del sistema de fuentes –de ahí estas



desde luego más jóvenes, comprobé que aquella web a la que miraba con tanta prevención tenía sin embargo sus ventajas. Te enterabas con anterioridad, por ejemplo, de las resoluciones que te iban a notificar luego a través del SCACE o de tu procurador, y veías los procedimientos que tenías abiertos y los señalamientos pendientes. Es decir, una suerte de página de cotilleo de los asuntos que tramitabas en el Juzgado.

líneas, a modo de advertencia- y, en su *torpeza*, pretendan atenerse a lo que disponen las leyes y no a lo que ordena el Servicio de Informática. Lo cual conllevará, sin duda, un aluvión de solicitudes de nulidad procesal que podría llevar a colapsar los Juzgados. Podría sólo digo, y digo bien, porque con la revolución informática que vivimos el colapso se resolverá sin duda en cosa de nanosegundos, o como telemáticamente se diga. ●

# A PROPOSITO DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE “DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”.

## EL CASO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO



**D. Angel Pagazaurtundua Uriarte**

Abogado, nº colegiado 1.763

La reciente entrada en vigor de la **Ley 39/2015 de 1 de octubre denominada “Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”**, en concreto, el pasado día 2 de octubre de 2016, en virtud de lo prevenido en la Disposición final 7ª de la misma, con alguna excepción que pospone la producción de efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley, nos coloca ante la necesidad de examinar la vigencia o no de figuras, ya clásicas, en el Derecho Administrativo, para analizarlas a la luz de la nueva norma reguladora.

Dicho esto centrémonos, en el presente comentario, en la configuración que la nueva Ley hace del denominado **Silencio Administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado**, y cuyas principales referencias, encuentran su acomodo en el **art. 24 del citado texto legal**.

El silencio administrativo, en opinión del Ilustre tratadista **D. Eduardo Garcia de Enterría**, se configura como la presunción legal que la Ley da, a una falta o ausencia de respuesta, por parte de la Administración actuante. Dicha presunción legal, que sustituye a la voluntad administrativa inexistente, puede tener un contenido bien negativo, o desestimatorio, bien positivo, o afirmativo.

Una primera aproximación al contenido del **art. 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre**, nos avoca, a lo que ya pensábamos al examinar en este punto, **el contenido de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común**, antecedente de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y derogada por esta, en virtud de la Disposición Derogatoria Única, 2 a), esto es, que el Silencio Positivo, o dicho de otra forma, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo para ello, sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, con lo que ello conlleva a tenor del contenido del citado precepto.

Pero esta primera aproximación a la prevalencia del silencio positivo, se ve matizada y excepcionalizada, al desbrozar el contenido del artículo citado. Así tenemos que supone una excepción, al criterio general, las situaciones en que una norma con rango de Ley, o una norma de la Unión Europea, o de Derecho Internacional aplicable en España, establezcan lo contrario. De igual forma, cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la Ley

que disponga el carácter desestimatorio del silencio, se fundará en razones de interés general. Igual consecuencia desestimatoria, contempla la Ley para los casos del ejercicio del derecho constitucional de petición, y que conlleven que la estimación transfiera al solicitante o terceros facultades relativas al dominio público, o al servicio público, e incluso impliquen el ejercicio de actividades susceptibles de dañar al medio ambiente, o afecten a los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Por último, y en el apartado de excepciones al principio general, ha de entenderse el sentido del silencio como desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.

Vemos pues que la inicial consideración y prevalencia del Silencio Positivo, se ve muy matizada y excepcionalizada, convirtiendo en escasos, los supuestos en que la solicitud formulada a la Administración, y su falta de respuesta, incumpliendo su obligación de resolver, se ve concluida con que el silencio sea positivo, o dicho de otra forma, se entienda resuelto el procedimiento instado como estimado.

El meritado **art. 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, “Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”**, fija, por lo demás, los principios básicos que se generan de las dos situaciones, esto es, repetimos, el silencio positivo, o estimación, el silencio negativo, o desestimación.

**Por lo que atañe y afecta, al silencio negativo, o desestimación**, el efecto primordial que se produce es el de abrir la vía al interesado, para ante una falta de resolución de la Administración, (art.21. Obligación de resolver. De la Ley que nos ocupa), tener acceso a la interposición de un recurso en sede administrativa, o contencioso administrativo, en sede jurisdiccional, conforme proceda.

En el mismo supuesto del silencio negativo, o desestimatorio, el cumplimiento por la Administración de su obligación de resolver, con posterioridad, al plazo prefijado o determinado, le permitirá resolver sin vinculación alguna al sentido del silencio.

**Por lo que atañe y afecta, al silencio positivo, o estimatorio**, el primero de los efectos es que la estimación, obtenida por silencio positivo, se considera como un acto administrativo finalizador del procedimiento.

La obligación de dictar resolución expresa que se exige a la Administración, así como su notificación, (art. 21 Obligación de resolver, de la Ley que nos ocupa), tiene una manifestación o régimen específico, cuales, que la resolución expresa posterior a la producción del silencio positivo o estimación por el transcurso del tiempo fijado para resolver, solo podrá dictarse de ser confirmatorio del mismo. Esto es, no puede la Administración espoleada por la demanda del silencio positivo o estimación producido por su falta de resolución, resolver a posteriori, como considere oportuno, y beneficie a sus intereses. El legislador le está mandando el mensaje de que, como Administración actuante, a la que se ha dirigido el interesado, para que resuelva sobre una determinada cuestión de su competencia, tiene unos plazos para ello, así como para motivar su resolución, y notificarla, y ello por estricto mandato legal. La falta de dicha resolución que, en definitiva, supone inactividad, inoperancia, incompetencia, y vaya usted a saber qué más, trae consigo el que la Administración actuante, no pueda ya resolver lo que considere oportuno, sino exclusivamente, de forma idéntica, y confirmatoria a lo que es el silencio positivo, o estimatorio.

Reseñado lo que antecede, nos encontramos ante la forma en que el interesado puede hacer valer los efectos del silencio positivo, o estimatorio, ante la propia Administración, o ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. La forma de hacerlo está prevista en el reiterado art. 24, en concreto, en su apartado 4º. Así tenemos, que en primer lugar, los efectos del silencio positivo o estimatorio, se producen de forma automática desde el mismo momento, en que debiéndose de haber dictado resolución expresa en el sentido que sea, no lo haya sido. En segundo lugar, la existencia de dicho silencio positivo o estimatorio podrá ser acreditada por cualquier procedimiento hábil en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido.

Respecto del certificado acreditativo del silencio producido, se darán dos situaciones. Una, que la Administración que ha incurrido en silencio positivo o estimación asuma esa situación, y expida de oficio el certificado acreditativo para lo que tendrá quince días desde que expiró el plazo máximo para resolver, o dos, que el interesado solicite la expedición de dicho certificado en cualquier momento, debiendo la Administración emitirlo en el aludido plazo de quince días.

Sobre esta cuestión, unas últimas consideraciones, producto de la experiencia, en el trato con la Administración, en cualquiera de sus niveles. Dudo mucho que la Administración expida el certificado acreditativo del silencio producido, ni de oficio, que sería lo correcto, ni a instancias del interesado. La Administración, y esto resulta paradójico, pero es una realidad objetiva, actúa, en muchas ocasiones, desgraciadamente, como un ente cuya principal razón de ser es oponerse a los interesados, olvidando su auténtica naturaleza y razón de ser, que es estar al servicio de ese interesado, en cuanto ciudadano, que demanda su intervención en la forma y manera que la Ley regula. La Administración, en demasiadas ocasiones, cae en el error de considerarse por encima del bien y del mal, y en ese sentido, como en el caso que examinamos, cuando la Ley fija efectos y consecuencias al incumplimiento por la misma, de sus

obligaciones, y ello en defensa del interesado, su respuesta no suele ser ni la más adecuada, ni la más correcta, lo que se suele traducir en la falta de cumplimiento de la obligación de expedir la certificación acreditativa del silencio estimatorio producido.

Consecuentemente con esta opinión, contrastada en múltiples ocasiones, al interesado se le avoca, para exigir sus derechos, a acudir al órgano jurisdiccional competente en demanda y exigencia de que por parte de la Administración actuante, se emita el certificado acreditativo del silencio estimatorio producido, con el objetivo de hacer valer sus efectos ante quien interese.



La referencia que hace la Ley, a que los efectos del silencio positivo o estimatorio, si no existe el certificado acreditativo emitido al respecto, podrán hacerse valer por cualquier medio de prueba admitido en derecho, nos coloca ante una nueva incertidumbre. Al amparo de lo expuesto, ¿será suficiente para acreditar su existencia, y por ende, sus efectos, por ejemplo, ante un registro de la propiedad, comunicar al mismo la situación creada por la falta de resolución expresa, que no nos encontramos ante un caso de los excepcionados, que consecuentemente se ha producido el silencio positivo o estimatorio, que hemos pedido la certificación acreditativa de ello, y no se nos ha hecho entrega de la misma?. La verdad es que no lo sé, y no me he encontrado, profesionalmente, ante esa situación, pero a priori, así debería de ser, porque entiendo que el contenido regulatorio, al que nos hemos referido, es muy claro y contundente.

En resumen, una cosa es la institución, otra, cuándo se da el silencio positivo y estimatorio, ya que el desestimatorio, no presenta tantos problemas, y otra, muy diferente, alegar sus efectos y la forma de hacerlo, cuando la acreditación de ello, ni se expide de oficio, ni a instancia de parte. ●

## ANÁLISIS DE LA STJUE DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016 SOBRE LAS CLÁUSULAS SUELO

## ZORU-KLAUSULEI BURUZKO 2016KO ABENDUAREN 21EKO EBJAE-REN ANALISIA



Antonio Tena y Marisa Gracia

El 12 de Enero de 2017, en el Salón de Actos del ICASV, tuvo lugar la jornada sobre el análisis de la STJUE de 21 de Diciembre de 2016 sobre las cláusulas suelo, interviniendo como ponente Doña Marisa Gracia Vidal, abogada del ICASV y profesora Doctora de la Universidad de Deusto y, como moderador, Don Antonio Tena Núñez, abogado del ICASV y miembro de la Junta de Gobierno.

Doña Marisa Gracia, comenzó la jornada exponiendo la realidad no esperada del contenido de la sentencia, adelantando que los tiempos que nos esperan respecto a este tema y otros asuntos jurídico-bancarios, van a ser de prueba-error, ya que el debate se encuentra abierto aún.

Pero, antes de adentrarnos en el análisis concreto de la sentencia de referencia, conviene tener en cuenta una perspectiva previa, concretamente, la existencia en nuestro sistema jurídico de la primacía del Derecho Comunitario. Se aprovechó la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Junio de 2015 para introducirlo expresamente. De modo que, nuestros jueces y tribunales están obligados a respetar y aplicar el Derecho Comunitario por encima del Derecho nacional, en los aspectos que así se establezca. Y, teniendo en cuenta la primacía del Derecho Comunitario, decir también que la propia Carta de Derechos Humanos de la UE del año 2.000, la Carta de Niza, establece en su artículo 47, el Derecho a la tutela judicial efectiva y el respeto de los Derechos que en ella se recogen.

“

**Este tema y otros asuntos jurídico-bancarios, van a ser de prueba-error, ya que el debate se encuentra abierto aún**

”

“

**Gai horren eta beste gai juridiko-bankario batzuen inguruan dugun etorkizuna froga-errorea izango da, eztabaida oraindik irekita baitago**

”

2017ko urtarrilaren 12an, BJABOko Ekitaldien Aretoan, zoru-klausulei buruzko 2016ko abenduaren 21eko EBJAE zertzeko jardunaldia egin zen. Marisa Gracia Vidal BJABOko abokatua eta Deustuko Unibertsitateko irakasle doktorea hizlaria izan zen, eta Antonio Tena Núñez BJABOko abokatua eta Gobernu Batzordeko kidea, moderatzailea.

Jardunaldiaren hasieran, Marisa Graciak epaiaren edukiko espero gabeko errealitatea azaldu zuen. Hizlariak aurreratu zuen gai horren eta beste gai juridiko-bankario batzuen inguruan dugun etorkizuna froga-errorea izango dela, eztabaida oraindik irekita baitago.

Baina, aipatutako epaiaren analisi zehatza sakondu aurretik, komeni da aurretiko ikuspegi bat kontuan izatea, hain zuzen ere, gure sistema juridikoan Erkidegoko zuzenbideak duen lehen-tasuna. 2015eko ekainean Botere Judizialaren

Lege Organikoaren eraldaketa aprobetxatu zen Erkidegoko zuzenbidea beren beregi sartzeko. Beraz, gure epaileak eta auzitegiak Europako Erkidegoko zuzenbidea errespetatzera eta aplikatzera behartuta daude, zuzenbide nazionalaren gainetik, hala ezartzen diren gaietan. Eta Erkidegoko zuzenbidearen lehen-tasuna kontuan izanda, esan behar da EBren Giza Eskubideen Gutunak, 2000. urtekoak, Nizako Gutunak, 47. artikuluan jasotzen dituela babes judizial eraginkorra izateko eskubidea eta bertara jasotako eskubideen errespetua.

Centrándonos en lo que es materia de cláusulas abusivas, subrayar que será la Directiva 93/13 a la que nos tendremos que remitir, sentando su artículo 6.1 que una cláusula abusiva no puede vincular al consumidor.

Esta sentencia del TSJUE deja patente que el Derecho de la Unión está muy por encima del Derecho nacional de cada país e incide en este aspecto en numerosas ocasiones a lo largo de la sentencia objeto de estudio en esta jornada.

Respecto de los antecedentes jurídicos, citar la STS, sala primera, nº 241/2013 de 9 de mayo de 2013, periodo a partir del cual la jurisprudencia comenzó a ser de lo más vacilante, pudiéndonos encontrar resoluciones diferentes y opuestas dependiendo de la plaza en la que se pleiteara. Pero, en resúmenes cuentas, se abogaba por la nulidad, pero sin devolución de cantidades.

Sin embargo, a partir del 2015, el Tribunal Supremo, con la sentencia de su Sala primera, nº 139/2015, de 25 de Marzo de 2015, sentó jurisprudencia favorable a la declaración de nulidad de la cláusula abusiva de suelo, con devolución de cantidades, pero limitadas, es decir, únicamente con devolución de aquellas cantidades abonadas de más desde la STS de 9 de Mayo de 2013 mencionada anteriormente.

Una vez hecho el recorrido de los antecedentes que preceden a esta sentencia reciente del TSJUE, conviene centrarse en el análisis concreto que de los diferentes apartados de esta resolución extrajo la ponente.

Primeramente, el apartado 53 de esta sentencia se centra en decir que la fuerza del artículo 6.1 de la Directiva 93/2013 es tal, que se trata de una norma de orden público, por tanto imperativa. De ahí que una cláusula abusiva no vincula al consumidor.

Así, el objetivo que se pretende con este Derecho de la Unión es que el consumidor recupere el desequilibrio sufrido y, por lo tanto, se debe asegurar de que desaparece ese desequilibrio cesando en la aplicación de la cláusula abusiva. Lo que quiere el TSJUE es que la Directiva 93/13 actúe como disuasoria ante futuros contratos, que no se incluyan en más contratos y, que si se incluyera, se sepa que no producirán efecto alguno. En este apartado, el TSJUE expresa que el juez debe pura y simplemente dejarlas si efecto.

Sobre el apartado 59 de la referida STJUE, decir que el mismo deja claro que el juez debe apreciarla de oficio y subsanar ese desequilibrio. En este sentido, diremos que carece el juzgador nacional de facultad moderadora, no siendo los Estados soberanos para moderar las consecuencias de las cláusulas abusivas, siendo la pretensión de la Directiva 93/13 unificar el criterio en todo el territorio de la Unión Europea.

Para finalizar con el estudio apartado a apartado, la ponente desgranó los apartados 70 y 71 de esta sentencia europea. Por un lado, en el apartado 70, el Tribunal de la Unión Europea, distingue la aplicación de una norma procesal, como puede ser establecer por los Tribunales nacionales un plazo para poder recurrir la nulidad por abusiva de las cláusulas suelo, de limitar los efectos de la interpretación de la norma del Derecho de la Unión.

Neurriz kanpoko klausulen arloan, azpimarratu behar da 93/13 Zuzentaraura jo behar dugula. 6.1 artikuluan ezarri da neurriz kanpoko klausula batek ezin duela kontsumitzailea lotu..

EBJAE honek argi uzten du Europar Batasuneko zuzenbidea herrialde bakoitzeko zuzenbide nazionalaren gainetik dagoela, eta jardunaldi honetan aztertu den epaian askotan azpimarratzen du gai hori.

Aurrekari juridikoei dagokienez, 2013ko maiatzaren 9ko Auzitegi Goreneko lehen salaren 241/2013 epaia aipatu behar da. Une horretatik aurrera, jurisprudentzia zalantzakorago izaten hasi zen. Ildo horretatik, hainbat ebazpen, askotan kontraesankorrak, aurkitu ahal genituen. Baina azken finean, deuseztasunaren alde egiten zen baina zenbateko-rik itzuli gabe.

Hala ere, 2015etik aurrera Auzitegi Gorenak, lehen salaren 2015eko martxoaren 25eko 139/2015 epaiaren bidez, neurriz kanpoko zoru-klausularen deuseztasuna aldarrikatzearen aldeko jurisprudentzia ezarri zuen, zenbatekoak itzuli-ta, baina zenbateko mugatuak, hau da, aurretik aipatutako 2013ko maiatzaren 9ko AGetik aurrera ordaindutako gehiegizko zenbatekoak bakarrik.

EBJAEk oraintsu emandako epaiaren aurrekarietatik ibilbidea egin ondoren, hizlariak ebazpen honen alderdiei dagokienez egindako analisi zehatza aipatzea komeni da.



### **Europar Batasuneko zuzenbidea herrialde bakoitzeko zuzenbide nazionalaren gainetik dago**



Lehenengo eta behin, epaiaren 53. atalean aipatzen da 93/2013 zuzentarauaren 6.1 artikulua oso handia denez, ordena publikoaren arau dela eta, beraz, aginduzkoa. Beraz, neurriz kanpoko klausula batek ez du kontsumitzailea lotzen.

Beraz, Batasunaren zuzenbide honekin lortu nahi da kontsumitzaileak jasandako desoreka berreskuratzea eta, beraz, bermatu egin behar da desoreka hori desagertu egiten dela, eta neurriz kanpoko klausula aplikatzeari utzi behar zaio. EBJAEn bidez lortu nahi da 93/13 epaia disuasio-eragilea izatea etorkizuneko kontratuetan, kontratu gehiagotan ez sartzea, eta sartuko balitz, ondorio-rik izango ez duela jakitea. Beraz, EBJAEk adierazten du ondorio-rik gabe utzi behar dituela, besterik gabe.

EBJAEren 59. atalari dagokienez, esan behar da argi uzten dela epaileak ofizioz hartu behar duela kontuan eta desoreka hori konpondu behar duela. Ildo horretatik, esango dugu epaile nazionalak ez duela moderatze-ahalmenik, estatuak ez baitira subiranoak neurriz kanpoko klausulen ondorioak moderatzeko. 93/13 Zuzentarauaren asmoa da Europar Batasunaren lurralde osoan irizpidea bateratzea.

Atalez atal egindako analisisia amaitzeko, hizlariak Europako epaiaren 70 eta 71. atalak aztertu zituen. Batetik, 70. atalean, Europar Batasuneko Auzitegiak bereizten ditu arau prozesal baten aplikazioa (hala nola, auzitegi nazionalak zoru-klausulen deuseztasuna errekurritzeko epe bat ezartzea) eta Europar Batasuneko zuzenbidearen arauaren interpretazioaren ondorioak mugatzea.

Europar Batasuneko zuzenbidea zuzenbide nazionalaren gainetik dago, eta EBJAE da berak egindako arau baten interpretazioa denboran mugatzeko ahalmena duen bakarra. Hori dela eta, Auzitegi Gorenari errieta egiten dio, eta eraginkortasuna alde batera utzi ezin duela esaten dio.



### **El Derecho de la Unión está muy por encima del Derecho nacional**



El derecho de la Unión está por encima del Derecho nacional y el TSJUE es el único con potestad para limitar en el tiempo la interpretación de una norma que el mismo ha hecho. Por lo que suelta un rapapolvo al Tribunal Supremo, dejándoles latente que la eficacia no se la pueden cargar.

Por otro lado, el apartado 71, distingue aspectos procesales de sustanciales, aclarando que las condiciones que regulen los Estados miembros sobre cómo recurrir o como demandar por ejemplo, no pueden afectar al Derecho sustancial. Esto es, lo formal está por encima de lo procesal, con lo procesal no se puede atacar lo sustancial.

Una vez analizados los antecedentes y los apartados concretos de la sentencia, la ponente explicó uno a uno los supuestos con los que en la práctica jurídica nos podemos encontrar.

Para comenzar, compartió con los presentes las opciones que tienen aquellos consumidores que ya han amortizado su préstamo. Al ser, tanto la Directiva 93/13 como la normativa que en ella se regula, normas de carácter imperativo y de orden público, su violación implica nulidad. Por lo que, al ser la nulidad imprescriptible, la ponente no ve obstáculo a examinar una cláusula abusiva de un contrato que ya no está vigente.

Como segundo supuesto, nos encontramos con aquellos acuerdos y ofertas de novación de los contratos en los que se fija la no aplicación de las cláusulas abusivas o su eliminación, modificando el condicionado, pero sin asumir por la entidad bancaria la nulidad de la misma. La ponente trasladada con su ponencia que se trata de situaciones de clara reclamación ya que se trata de personas que se han visto aliviadas por la eliminación de dicha cláusula, pero no quieren ver mermados sus derechos y, sin embargo, quieren reclamar las cantidades indebidamente abonadas.



**El juez debe apreciarla de oficio y subsanar ese desequilibrio**



Procesalmente, en estos casos de acuerdo, no se puede articular la reclamación mediante una demanda de reclamación de cantidad ya que la entidad bancaria no ha reconocido la nulidad de la cláusula, simplemente la ha eliminado. De hecho, en la mayoría de estos acuerdos la entidad bancaria no admite su carácter abusivo, sino que dice que se trata de una cláusula perfectamente válida, aunque por motivos comerciales, la elimina. En estos casos hay que ser cautelosos porque podrían volver a comunicarte la aplicación de la misma.

En todo caso, en este supuesto de acuerdo extrajudicial, no se ha admitido por la entidad bancaria la nulidad de la cláusula, por lo que hay que instar la nulidad con la reclamación de las cantidades correspondiente. La nulidad de condiciones generales de contratación es una demanda de cuantía indeterminada y a efectos de costas hay que tenerlo en cuenta.

Entonces, existen 3 opciones para aquellos que se acogieron al acuerdo. Por un lado, interponer demanda de nulidad con reclamación de cantidad, no reclamar o acogerse al Real Decreto que próximamente va a ser aprobado por el Gobierno Español.

Mayor problema suscita la situación de los consumidores que renunciaron a acciones de reclamación de dichas cantidades. Si bien es cierto que la normativa protectora del consumidor les permite renunciar a sus derechos, no es menos cierto que deben conocerlos para renunciar a los ellos. En estos casos, no

Bestetik, 71. atalean alderdi prozesalak eta substantzialak bereizten dira. Argitu egiten da estatu kideek errekurritzeko edo demandatzeko arautzen dituzten baldintzek ezin dutela eraginik izan zuzenbide substantzian. Hau da, formala prozesalaren gainetik dago, hots, prozesalarekin ezin zaio substantzialari erasorik egin.

Epaiauren aurrekariak eta alderdi zehatzak aztertu ondoren, hizlariak banan-banan aztertu zituen praktika juridikoan aurki ditzakegun kasu guztiak.

Hasteko, bertaratuei azaldu zizkien mailegua amortizatu duten kontsumitzaileek dituzten aukera guztiak. 93/13 Zuzentaraua eta bertako araudia aginduz beraz, horiek urratzeak deuseztasuna eragiten du. Beraz, deuseztasuna preskribaezina denez, hizlariak ez du oztoporik ikusten dagoeneko indarrean ez dagoen kontratu baten neurri kanpoko klausula bat aztertze.

Bigarren, neurri kanpoko klausulak ez aplikatzea edo horiek kentzea finkatzen duten kontratuak egiteko edo berritzeko eskaintzak ditugu. Baldintzatu aldatu egiten da, baina banku-entitateak ez du deuseztasuna bere gain hartzen. Hizlariaren esanetan, erreklamatzeko kasu argiak dira, pertsona horiek arindu egin baitira klausula hori kendu delako. Haien eskubideak ez dituzte murriztuta ikusi nahi, baina modu bidegabean ordaindutako zenbatekoak erreklamatu nahi dituzte.



**Epaileak ofizioz hartu behar du kontuan eta desoreka hori konpondu behar du**



Arlo prozesalean, akordio kasu horietan, zenbatekoa erreklamatzeko demada baten bidez erreklamazioa egin daiteke, banku-entitateak ez baitu klausularen deuseztasuna aitortu; ezabatu besterik ez du egin. Izatez, akordiorik gehienetan, banku-entitateak ez du gehiegizko izaera aitortzen, klausula baliozkoa dela esaten du, baina

merkataritza-arrazoiengatik, bertan behera uzten du. Kasu horietan, kautelaz jokatu behar da, klausula hori berriro ere aplikatuko dutela esan ahal dizute eta.

Edonola ere, epaiketaz kanpoko akordio horretan, banku-entitateak ez du onartu klausula deuzesa denik. Hori dela eta, deuseztasuna eskatu behar da, eta zenbatekoak erreklamatu behar dira. Kontratazio-baldintza orokorren deuseztasuna zenbateko zehaztugabeko demada da, eta kostuen ondoretarako, hori kontuan izan behar da.

Beraz, akordioa onartu zutenentzat 3 aukera daude. Deuseztasun-demanda jartzea eta zenbatekoa erreklamatzeko, ez erreklamatzeko, edo gutxi barru Espainiako Gobernuak onetsiko duen Errege Dekretuarekin bat egin.

Arazo handiagoa eragiten du zenbateko horiek erreklamatzeari uko egin zioten kontsumitzaileen egoerak. Kontsumitzailea babesteko araudiak eskubideei uko egiteko aukera ematen dien arren, egia esan, eskubide horiek ezagutu



nos encontramos con el problema de cosa juzgada, puesto que el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que ha de tratarse de sentencias, no de acuerdos.

A tenor de lo que establece el artículo 1.310 del Código Civil, solo son confirmables los contratos que reúnen los requisitos expresados en el artículo 1.261 CC de los elementos del contrato. Así mismo, sólo son revisables los contratos que reúnen los requisitos del artículo 1.261. La novación parte de la validez de la cláusula y, en la mayoría de los acuerdos, como se ha señalado anteriormente, no se dice que la cláusula es nula, sino que, siendo perfectamente válida, se elimina por cuestiones comerciales.

En estos casos es de suma importancia examinar el tenor literal del acuerdo. Por lo tanto, diremos que la confirmación de una cláusula nula no cabe, se trata de una cláusula protegida por una normativa imperativa, de orden público. Por lo tanto, no son posibles las renunciaciones que van en contra del artículo 6.1 de la Directiva 93/13.

Otra de las alegaciones en la que podríamos pensar para estos supuestos, es la justificada en base al artículo 1.817 del Código Civil sobre la no validez de transacciones en supuestos de error. La ponente admite que no ve esta alegación basada en

egin behar dituzte gero uko egin ahal izateko. Kasu horietan, aurrean duguna ez da gauza epaituaren arazoa; izan ere, Prozedura Zibilarren Legeko 400. Artikuluaren arabera, epaiak izan behar dira, ez akordioak.

Kode Zibilarren 1.310 artikulua ezarritakoaren arabera, konfirmatzeko modukoak dira soil-soilik Kode Zibilarren 1.261. artikuluan adierazitako betekizunak dituzten kontratuak. Era berean, berrikusteko modukoak dira soil-soilik 1.261. artikuluko betekizunak betetzen dituzten kontratuak. Berritzea klausularen baliagarritasunetik abiatzen da, eta akordiorik gehienetan, aurrean adierazi dugun moduan, ez da esaten klausula deuseza denik, guztiz baliozkoa izan arren, merkataritza-arrazoiengatik baztertzeko dela baizik.

Kasu horietan, oso garrantzitsua da akordioa hitzez hitz aztertzea. Beraz, esango dugu klausula deusez baten baieztapena ezin dela egin, aginduzko araudiak babestutako klausula da, ordena publikoari lotutakoa. Beraz, ez dira posible ukoak, 93/13 Zuzentarauaren 6.1 artikulua aurkakoak baitira.

Kasu horietan buruan izan dezakegun beste alegazio bat Kode Zibilarren 1.817 artikulua oinarri hartuta justifikatzen dena da, hain zuzen ere, errore-kasuetan transakzioek baliozotasunik ez izatea. Hizlariak onartzen duenez, adosta-

“

**La novación sobre una obligación que primitivamente es nula, no tiene ningún efecto, no sirve**

”

“

**Jatorriz deuseza den betebeharrak berritzeak ez du inongo ondorio, ez du balio**

”



**“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”**

Joseba Artetxe  
CLIENTE DE IMQ

**La mayor red sanitaria, sin esperas**

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2016 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

**Tu seguro médico desde 49,40 €/mes**

**IMQ ABOGADOS**



902 311 902 [agencia@imq.es](mailto:agencia@imq.es) [imq.es](http://imq.es)

**IMQ**  
Tu seguro médico

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2016. R.P.S.: 143/12

el error del consentimiento como vía para conseguir la estimación por los tribunales.

A colación, la sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 14 de Noviembre de 2016, que menciona jurisprudencia del Tribunal Supremo, cita que la renuncia de un derecho es válida sólo si no es contraria al orden público. Sentado esto, la novación sobre una obligación que primitivamente es nula, no tiene ningún efecto, no sirve. Lo que no existe no es susceptible de ser convalidado con posterioridad.

Resumiendo, un pacto de estas características no está afecto por la cosa juzgada ni por la caducidad, siempre que vayamos por la vía de la nulidad.

Otro tema de debate son los afectados por la cláusula suelo que se encuentran inmersos en procedimiento de ejecución hipotecaria. En aquellos procedimientos que en el marco de la ejecución hipotecaria han tratado la abusividad de la cláusula o no, debemos distinguir 2 momentos.

El primero de ellos, el momento anterior a la subasta, en el que podremos pedir la reducción de la cantidad que hayan abonado de más. En este caso, será el propio juez de la ejecución quien tendrá que solicitar a la entidad bancaria que haga dicho recálculo.

Si la subasta ya se hubiera producido, podríamos solicitar la apertura de un incidente para reclamar las cantidades que han sido abonadas de más. Se plantea aquí la cuestión de si podríamos acudir a un procedimiento declarativo posterior, siendo la respuesta favorable. El auto de oposición de una ejecución, sólo genera los efectos propios de la ejecución, es decir, no va más allá, por lo que sí podríamos acudir a un procedimiento declarativo posterior, sobre todo si no se estimó la cláusula suelo o no se alegó en vía de ejecución.

El artículo 564 del Código Civil, no prohíbe el acudir a un procedimiento declarativo posterior con esa petición. Podrían contestarnos de contrario que debíamos haberlo alegado antes, pero no lo prohíbe. La ejecución se refiere a cuotas impagadas, luego podremos iniciar un procedimiento declarativo por el resto de las cuotas.

El último de los supuestos y, a su vez, el más habitual a partir de la sentencia del TS de 25 de Marzo de 2015, en el que los tribunales estimaban la nulidad de la cláusula suelo por abusiva, pero, en cambio, sólo estimaban devolución de las cantidades abonadas de más desde la STS de 9 de Mayo de 2.013.

En estos casos, lo que entra en juego es el principio de cosa juzgada que entronca directamente con el de seguridad jurídica. En principio, el non bis in ídem, se materializa en el petitum y la causa de pedir. Así, tiene que coincidir lo que se pide con la causa de pedir. En este sentido, el artículo 400 del Código Civil, habla del efecto preclusivo, pero no se refiere a peticiones que permanecieron imprejuzgadas. Por ejemplo, en el caso Duarte, STSJUE 31/10/13, se sienta la base de que el juez nacional podrá no tener en cuenta el artículo 400 del CC si está en juego la eficacia de la protección de los consumidores.



**Si fue solicitada la reclamación de cantidad junto con la declaración de nulidad, únicamente nos queda abierta la vía de la relativización de la cosa juzgada**



sunaren errean oinarritutako alegazio hau ez da bidea auzitegiek aintzat hartzea lortzeko.

Ildo horretatik, Palentziako Probintzia Auzitegiaren 2016ko azaroaren 14ko epaian Auzitegi Gorenaren jurisprudentzia aipatzen da. Horren arabera, eskubide bati uko egitea baliozkoa da, bakar-bakarrik ordena publikoaren aurkakoa ez bada. Hori esanda, jatorriz deuseza den betebeharrak berritzeak ez du inongo ondorio, ez du balio. Existitzen ez dena ezin da gerora baliozkotu.

Laburbilduz, mota horretako ituna ez dago lotuta ez gauza epaituari ez iraungipenari, begtiere, deuseztasunaren bideetik bagoaz.

Beste eztabaidagai bat dira hipoteka-betearazpenaren prozedura batean murgilduta dauden eta zoru-klausulak ukitzen dituen pertsonak. Hipoteka-betearazpenaren klausula gehiegizkoa den edo ez aztertu den prozeduran, 2 une berezi behar ditugu.

Hasteko, enkantearen aurreko unean, modu gehiegizkoan ordaindu den zenbatekoa murriztea eska dezakegu. Kasu horretan, betearazpeneko epaileak banku-entitateari eska-tu beharko dio berriro ere kalkulatu dezala.

Enkantea egin bada, intzidente bat irekitzea eska dezakegu modu gehiegizkoan ordaindu ditugun zenbatekoak erreklamatzeko.



**Zenbatekoa erreklamatu bazen eta deuseztasuna adierazi, gauza epaituaren erlatibizazioaren bidea soilik geratzen zaigu irekita**



Hemen planteatzen dena da ea adierazpen-prozedura batera jo dezakegun, eta erantzuna baiezkoa da. Betearazpen bati aurka egiteko autoak betearazpenaren berezko ondorioak soilik eragiten ditu, hau da, ez doa harago. Hori dela eta, geroko adierazpen-prozedura batera jo dezakegu, batez ere, zoru-klausula ontzat hartu ez bazen edo betearazpen-bidean alegatu ez bazen.

Kode Zibilaren 564. artikulua ez du debekatu geroko adierazpen-prozedura batera jotzea eta eskaera hori egitea. Erantzun ahal digute lehenago alegatu ahal izan genuela, baina ez da debekatu. Betearazpena ordaindu gabeko kuotei buruzkoa da eta, beraz, gainerako kuotengatik adierazpen-prozedura abiatu dezakegu.

Azken kasuan, eta era berean, 2015eko martxoaren 25eko AGetik aurrera ohikoena den kasuan, auzitegiek zoru-klausularen deuseztasuna onartzen zuten gehiegizkoa izateagatik, baina bakar-bakarrik onartzen zuten 2013ko maiatzaren 9ko AGetik aurrera ordaindutako gehiegizko zenbatekoak itzultzea.

Kasu horietan, jokoan dagoena gauza epaituaren printzipioa da, segurtasun juridikoarekin zuzen-zuzenean lotuta dagoena. Printzipioz, non bis in ídem materializatzen da petitum eta eskatzeko arrazoiak. Beraz, bat egin behar dute eskatzen denak eta eskatzeko arrazoiak. Ildo horretatik, Kode Zibilaren 400. artikulua preklusio-efektuaz hitz egiten du, baina ez ditu aipatzen aurretik epaitu gabe dauden eskariak. Adibidez, Duarte kasuan, 13/10/31 EBJAEn, ezartzen da epaile nazionalak Kode Zibilaren 400. artikulua ez duela kontuan hartuko kontsumitzaileen babesaren eraginkortasuna jokoan badago.

Horrenbestez, EBJAek gauza epaituaren printzipioa erlatibizatzen du, Europar Batasuneko zuzenbidea arriskuan bal-

Por lo tanto, el propio TSJUE relativiza el principio de cosa juzgada si pelagra el Derecho de la Unión. Estamos prevaleciendo el Derecho sustantivo del procesal. Se trata, pues, de no premiar a aquellos que no han hecho nada frente a aquellos que han demandado y sentado bases.

Por lo expuesto, para aquellas demandas en las que sólo se solicitó la nulidad y no reclamación de cantidad, el petitum es diferente por lo que es compatible con una reclamación de cantidad posterior.

Por el contrario, si fue solicitada la reclamación de cantidad junto con la declaración de nulidad, únicamente nos queda abierta la vía de la relativización de la cosa juzgada.

Nos podríamos cuestionar si es posible interponer recurso de revisión. A este respecto, la Ley es muy taxativa. El TSJUE no regula el Derecho de revisión, pero la ponente citó la STS nº 81/16 del 18 de Febrero de 2016 que analiza el artículo 510 de la LEC que exige una serie de características.

Una de las características que ha reunir el asunto para ser recurrido en revisión, es que ha de tratarse de un documento nuevo o resolución del Tribunal de Derechos Humanos. Para empezar, una sentencia de la Unión Europea, no se considera documento conforme al artículo 510. Para seguir, otra de las características, es que la sentencia posterior y el documento que provoque la remisión, debería ser anterior. Y, para finalizar, el tercer requisito que ha de cumplir y tampoco concurre en este caso es que no se haya dispuesto de ese documento por la mala fe o fuerza mayor del afectado. La ponente apunta que es difícil la estimación por vía de la revisión.

El incidente de nulidad, en cambio, sí que es posible, pero el plazo para presentarlo es de 20 días hábiles, por lo que muchos de los recursos han quedado prescritos.

Para finalizar con la exposición, Doña Marisa Gracia, comentó que podríamos reclamar vía responsabilidad patrimonial del estado, aunque es algo excepcional y siempre debe dirigirse al órgano que se le imputa que haya resuelto en última instancia. Por desgracia, en la mayor parte de las ocasiones no se ha recurrido hasta la última instancia. ●

din badago. Zuzenbide substantiboari lehentasuna ematen diogu zuzenbide prozesalaren aurretik. Beraz, ez dira saritu behar ezer egin ez dutenak eta bai demandatu eta oinarriak ezarri dituztenak.

Eсандakoarengatik, deuseztasuna soilik eskatu zen deman-detan, eta zenbatekorik erreklamatu ez, petituma desber-dina da, eta beraz, bateragarria da geroko zenbateko-erre-klamazio batekin.

Aitzitik, zenbatekoa erreklamatu bazen eta deuseztasuna adierazi, gauza epaituaren erlatibizazioaren bidea soilik ge-ratzen zaigu irekita.

Zalantzan jar dezakegu ea posible den berrikuspen-erre-kurtsoa jartzea. Ildo horretatik, legea oso mugatua da. EBJAEk ez du berrikuspen-eskubidea arautzen, baina hizla-riak 2016ko otsailaren 18ko 81/16 AGE aipatu zuen. Horre-tan, PZLren 510. artikulua aztertzen da, eta ezaugarri ba-ztuk aipatzen dira.

Auziaren gaineko berrikuspen-errekurtsoa aurkezteko izan behar den ezaugarri bat da dokumentu berria edo Giza Es-kubideen Auzitegiaren ebazpena izan behar dela. Hasteko, Europar Batasuneko epai bat ez da dokumentutzat hartzen, 510. artikulua arabera. Jarraitzeko, beste ezaugarri bat da geroko epaia eta bidalketa eragiten duen dokumentua aurretik egindakoa izan beharko litzatekeela. Eta, amaitze-ko, hirugarren betekizuna da (eta kasu honetan ere ez da betetzen) dokumentu hori ez dagoela ukituaren fede txar-rarengatik edo ezinbesteko kasuarengatik. Hizlariaren esa-netan, zaila da balioestea berrikuspenaren bidea erabilita.

Deuseztasun-intzidentea, aldiz, posible da, baina hori aur-kezteko epea egutegiko 20 egun dira. Hori dela eta, erre-kurtso asko preskribatuta geratzen dira.

Azalpena amaitzeko, Marisa Graciak adierazi zuen Esta-tuaren ondare-erantzukizunaren bidetik erreklamatu ahal izango genuela, baina salbuespen-egoera da, eta beti eba-tzi duen organoari zuzendu behar zaiola. Zoritarrez, kasu gehienetan, ez da azken auzialdira arte errekurritzen. ●

## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)





## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### DAÑO RESPONSABILIDAD Y SEGURO



➤ **Dir. Mariano José Herrador Guardia**

Francis Lefebvre

➤ Una herramienta de gran utilidad para abordar la preparación, defensa o resolución de un conflicto jurídico que persiga la reparación de un daño. Un profundo y riguroso análisis sobre el extenso campo del daño, la responsabilidad civil y su inherente seguro.

Realiza un estudio actualizado, no solo legislativo sino, especialmente jurisprudencial, con especial atención a la posición actual del Tribunal Supremo ante los pleitos por daños.

Incluye lo que se hace sobre esta materia en otros países de nuestro entorno social e, incluso, de fuera del mismo.

### LA INFORMACIÓN PREVIA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE PERSONAS: TRANSPARENCIA, CUESTIONARIOS Y MODELOS PREDICTIVOS



➤ **Maria José Morillas Jarillo**

Marcial Pons

➤ El enorme volumen de contratación de los seguros de personas, en sus diferentes clases (vida, accidentes, salud, dependencia y decesos) y el hecho de que, en muchas ocasiones, su contratación es obligatoria o se ve forzada por la necesidad de contar con otro producto financiero, hacen de los mismos un objeto de estudio preferente. Esta obra trata de los flujos de información que, en la etapa de los tratos preliminares, intercambian el asegurador, el tomador y/o el asegurado, clave para que el contrato despliegue su efecto de cobertura, para la transparencia del mercado y para la solvencia de la entidad.

La información que la legislación exige que sea suministrada por la aseguradora es más o menos amplia en función de la clase de tomador y de seguro. La regulación vigente en este punto detalla pormenorizadamente los aspectos del contrato que el legislador considera que deben ser comunicados al tomador para que adopte su decisión con la adecuada información.

### MANUAL DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN INFORMÁTICA.

2ª EDICIÓN



➤ **Dir. Pere Soler, Mario Piattini y Eduard Elías**

Thomson Reuters

➤ En esta segunda Edición del "Manual de Gestión y Contratación Informática" se abordan las innovaciones técnicas más importantes de los últimos años: desarrollo de aplicaciones para telefonía móvil (APPs), cloud computing, internet de las cosas, realidad virtual, inteligencia artificial e impresión 3D. También se incorpora la nueva jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en materia de protección de datos y, concretamente, la relativa al "puerto seguro" y a la indexación de resultados de buscadores de internet. Además, se amplía y actualiza el repertorio de jurisprudencia sobre contratación informática. En el ámbito de gestión, se amplía el elenco de ejemplos, incluyendo, además de casos prácticos de empresas privadas, otros supuestos de gestión en entidades públicas. Todo ello convierte este Manual en una obra de referencia y consulta indispensable.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

**CODIGOS**

**Código Técnico de la Edificación**, Arroyo Martínez, Ignacio (Ed. Lit.) (Otros) Tecnos (Madrid)

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

**El Dopaje en el Derecho Deportivo Actual: Análisis y Revisión Bibliográfica**, Atienza Macías, Elena Armaza Armaza, Emilio José Reus (Madrid)

**Claves para la Modernización de la Estructura Funcionarial: la Coexistencia Ordenada de Cuertos y Puestos de Trabajo**, Cantero Martínez, Josefa Aranzadi (Cizur Menor)

**Exhumaciones Jurídicas**, Lafuente Benachés, M<sup>a</sup> Mercedes Aranzadi (Cizur Menor)

**Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso - Administrativo**, Sala Atienza, Pascual Cadenas García, M<sup>a</sup> Isabel Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento Práctico Procesal Contencioso Administrativo 2017**, Melon Muñoz, Alfonso (Dir.) Francis Lefebvre (Madrid)

**Extensión de Efectos y Pleito Testigo en la Jurisdicción Administrativa**, Diego Díez, Luis Alfredo de Civitas (Cizur Menor)

**La Ordenación y Gestión de las Playas: Especial Referencia a los Usos Turístico - Deportivos**, Lobo Rodrigo, Angel Tirant Lo Blanch (Valencia)

**DERECHO CIVIL**

**Estudios Completos de Propiedad Intelectual (Vol. V)**, Rogel Vide, Carlos Reus (Madrid)

**Artes Escénicas y Derechos de Autor**, Soler Benito, Cristina Reus (Madrid)

**La Responsabilidad Civil en el Marco de los Seguros de Asistencia Sanitaria**, Arroyo Abad, Bernardo Aranzadi (Cizur Menor)

**Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de Acción Social y del Voluntariado**, Semper Navarro, Antonio V. (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Garantías, Limitación y Sacrificios de la Propiedad Privada: Urbanismo, Patrimonio Municipal del Suelo y Expropiación Forzosa**, Candela Talavero, José Enrique Fundación Asesores Locales (Málaga)

**El Impago de Cuotas y la Gestión de la Morosidad en las Comunidades de Propietarios**, Enrich Guillén, Daniel Wolters Kluwer (Madrid)

**Acuerdos y Actuaciones en Propiedad Horizontal**, Estruch Estruch, Jesús Verdera Server, Rafael Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento Experto CompraVenta Inmobiliaria**, AA. VV. Francis Lefebvre (Madrid)

**Dossier Práctico Daño, Responsabilidad y Seguro**, Herrador Guardia, Mariano José Francis Lefebvre (Madrid)

**La Reforma de la Filiación: su Nuevo Régimen Jurídico**, Verdera Server, Rafael Tirant Lo Blanch (Valencia)

**DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO**

**Fiscalidad y Financiación del Mecenazgo Cultural: Teoría y Práctica**, Muñoz Villarreal, Alberto Lex Nova (Cizur Menor)

**La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Derivada de Actos Tributarios**, Casana Merino, Fernando Comares (Granada)

**Memento Práctico Cierre Fiscal - Contable Ejercicio 2016**, Hernández Del Canto, Marcelino Francis Lefebvre (Madrid)

**Mecanismos de Defensa del Contribuyente: los Derechos y Garantías en la Normativa Tributaria**, Moya - Angeler Sánchez, Joaquín Tirant Lo Blanch (Valencia)

**DERECHO INTERNACIONAL**

**Estudios sobre el Contrato de CompraVenta**, Orti Vallejo, Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

**DERECHO LABORAL**

**Seguridad Social: Régimen General, Regímenes Especiales y Prestaciones No Contributivas**, Blasco Lahoz, José Francisco Tirant Lo Blanch (Valencia)

**Información, Consulta y Negociación del Despido Colectivo**, Abril Larrainzar, M<sup>a</sup> Del Puy Aranzadi (Cizur Menor)

**Representantes de Comercio: Los Imprecisos Contornos Normativos de su Regulación Laboral Especial**, Ruano Albertos, Sara Ate-lier (Barcelona)

**Memento Práctico Procedimiento Laboral 2017 - 2018**, Aramendi Sánchez, Pablo (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**El Nuevo Proceso Judicial de Conflicto Colectivo**, Serrano Espinosa, Germán María Tirant Lo Blanch (Valencia)

**DERECHO MERCANTIL**

**Garantías a Primer Requerimiento: Fianza a rimer Requerimiento, Crédito Documentario y Cartas de Patrocinio (Tratamiento Jurisprudencial)**, Añon Calvete, Juan Carlos Tirant Lo Blanch (Valencia)

**La Responsabilidad de los Administradores de las Sociedades Mercantiles**, Rojo, Angel (Dir.) (Otros) Tirant Lo Blanch (Valencia)

**La Liquidación de las Sociedades Mercantiles**, Rojo, Angel (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La Información Previa en la Contratación de los Seguros de Personas: Transparencia, Cuestionarios y Modelos Predictivos**, Morillas Jarillo, M<sup>a</sup> José Marcial Pons (Madrid)

**Memento Práctico Contable 2017**, Castellanos Rufo, Eva (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Memento Práctico Sociedades Mercantiles 2017**, Alfaro Aguilareal, Jesús (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**La Sindicación de Acciones**, Gonzalez De Gregorio Molina, Javier Isidro Tirant Lo Blanch (Valencia)

**Jurisdicción Voluntaria en Materia Mercantil: Tras la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria**, Rafi I Roig, Francesc Xabier Díaz Revorio, Enrique Tirant Lo Blanch (Valencia)

**DERECHO PENAL**

**Las Circunstancias Atenuantes Muy Cualificadas: Régimen Jurídico y Análisis de los**

**Criterios Jurisprudenciales para su Estimación**, Muñoz Ruiz, Josefa Aranzadi (Cizur Menor)

**Delitos: la Parte Especial del Derecho Penal**, Lamarca Pérez, Carmen (Otros) Dykinson (Madrid)

**El Nuevo Delito de Acoso O Stalking**, Tapia Ballesteros, Patricia Bosch (Barcelona)

**Claves Prácticas de los Procesos por Violencia de Género**, Laguna Pontanilla, Gonzalo Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento Práctico Penal 2017**, Alcácer Guirao, Rafael (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Derecho Penitenciario**, Cervelló Donderis, Vicenta Tirant Lo Blanch (Valencia)

**La Regulación en el Delito de Defraudación a la Seguridad Social**, Bustos Rubio, Miguel Tirant Lo Blanch (Valencia)

**Delitos y sus Penas**, Vela Mouriz, Ana M<sup>a</sup> Wolters Kluwer (Madrid)

**La Aplicación Práctica del Delito Fiscal: Cuestiones y Soluciones (adaptado a la Reforma Penal de la LO 5/2010)**, Choclan Montalvo, Jose Antonio Bosch (Barcelona)

**DERECHO PROCESAL**

**Recurso de Casación Civil: Cómo Lograr su Admisión (Doctrina, Jurisprudencia, Definición, Formularios y Esquemas Procesales)**, Moscoso del Prado Muñoz, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

**La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Español**, Gutiérrez Sanz, M<sup>a</sup> Rosa Civitas (Cizur Menor)

**Memento Práctico Procesal Penal 2017**, Melon Muñoz, Alfonso (Dir.) Francis Lefebvre (Madrid)

**Memento Práctico Procesal Civil**, Melon Muñoz, Alfonso (Dir.) Francis Lefebvre (Madrid)

**Las Subastas Electrónicas: Judiciales, Notariales y Administrativas**, Liébana Ortiz, Juan Ramón Santos del Valle, Luis Fernando Aranzadi (Cizur Menor)

**Juicios Rápidos: Guía para Abogados en el Tribunal**, Pérez Del Valle, Felipe Eolas (León)

**SOCIEDAD DE LA INFORMACION**

**Nuevos Retos para la Protección de Datos Personales: en la era del Big Data y de la Computación Ubicua**, Garriga Domínguez, Ana Dykinson (Madrid)

**Manual de Gestión y Contratación Informática: Comentarios, Jurisprudencia Actualizada y Formularios de Contratos Comentados, Modelos Oficiales del COEINF**, Soler Matutes, Pera (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**URBANISMO**

**La Responsabilidad de la Administración en el Urbanismo**, Candela Talavero, José Enrique Asesores Locales (Málaga)



## DERECHO FISCAL

- **Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE 3-12-16).

Entre las modificaciones introducidas en materia fiscal destacan: medidas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, que elevarán la recaudación con nuevos límites a la deducibilidad de determinadas figuras en las bases imponibles, aproximando la tributación efectiva a los tipos nominales del impuesto, sin modificarlos. En los impuestos especiales, destaca el incremento en un 5% de la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol. El impuesto sobre el patrimonio se proroga para el ejercicio 2017.

Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de determinadas obligaciones tributarias y se aprueban los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017.

En materia social, se procede a la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de Seguridad Social.

Por último, se incrementa el SMI para 2017 en un 8% respecto al del 2016 hasta los 9.906,40 euros.

- **Real Decreto-ley 4/2016, de 2 de diciembre**, de medidas urgentes en materia financiera (BOE 3-12-16).
- **Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2112/2016, de 1 de diciembre**, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2017 (BOB 12-12-16).
- **Norma Foral 7/2016, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2017 (BOB 30-12-16).

En la Disposición Adicional 1ª de esta Norma Foral se establece el interés de demora aplicable al ejercicio 2017 será de un 3,75% anual (mismo que en 2016).

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2016, de 20 de diciembre**, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones

tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 30-12-16).

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en tres Reglamentos tributarios, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades y a la regulación de las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el RIRPF, se incorpora una exención para las ayudas prestadas por la Diputación Foral de Bizkaia en relación con el Programa de estudios específicos de la London School of Economics, en asuntos relacionados con la Unión Europea. Asimismo, en consonancia con la normativa estatal, se incorpora en el Reglamento la obligación de retener sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción de acciones o participaciones.

En cuanto a ISociedades, se incorporan modificaciones en relación con las operaciones vinculadas; se concreta la aplicación del límite de imputación de bases imponibles negativas y deducciones a los socios de AIE; y se introduce un nuevo artículo 36 bis relativo a la participación en los proyectos de I + D + i.

En cuanto al Reglamento sobre obligaciones tributarias formales, se suprime la referencia al registro territorial del Impuesto sobre Venta a Minoristas de Determinados Hidrocarburos, al haber sido éste suprimido.

## DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 (BOE 31-12-16).

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 23,59 euros/día o 707,70 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

- **Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre**, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017 (BOE 31-12-16).

El incremento es del 0,25%

## OTROS

- **Resolución de 27 de diciembre de 2016**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017 (BOE 30-12-16).
- **Ley 14/2016, de 22 de diciembre**, de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016 (BOPV 23-12-16).

## DOUE

- **Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016**, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DOUE 2-12-16).

A fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, permitiendo así que dichos sitios y aplicaciones sean más accesibles para los usuarios, en particular para las personas con discapacidad.

La presente Directiva establece las normas por las que se exige a los Estados miembros que garanticen que los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, y las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público cumplan los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 4.

- **Decisión (UE) 2016/2391 de la Comisión, de 4 de julio de 2016**, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol [notificada con el número C (2016) 4046] (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE 28-12-16).

Esta directiva afecta al Athletic Club Bilbao, Club Atlético Osasuna (Navarra), FC Barcelona y Real Madrid CF, quienes, deberán tributar por el tipo general del impuesto.

En Bizkaia ya se publicó la Norma Foral 6/2016, de 19 de octubre, por la que se modifica el tratamiento fiscal de determinadas entidades en aplicación del Derecho de la Unión Europea. (BOB 21-10-16) para adecuar la legislación a la normativa europea.

## ZERGA ZUZENBIDEA

- > **3/2016 Legegintzako Errege Dekretua, abenduaren 2koa.** Honen bidez finantza publikoak sendotzeko eta gizarte arloko urgentziako beste neurri batzuk ezartzeko **tributu arloko neurri batzuk ezartzen dira** (BOE, 16-12-3).

*Entre las modificaciones introducidas en materia fiscal destacan: medidas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, que elevarán la recaudación con nuevos límites a la deducibilidad de determinadas figuras en las bases imponibles, aproximando la tributación efectiva a los tipos nominales del impuesto, sin modificarlos. En los impuestos especiales, destaca el incremento en un 5% de la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol. El impuesto sobre el patrimonio se proroga para el ejercicio 2017.*

*Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de determinadas obligaciones tributarias y se aprueban los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017.*

*En materia social, se procede a la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de Seguridad Social.*

*Por último, se incrementa el SMI para 2017 en un 8% respecto al del 2016 hasta los 9.906,40 euros.*

- > **4/2016 Legegintzako Errege Dekretua, abenduaren 2koa.** Honen bidez urgentziako neurriak ezartzen dira finantza arloan (BOE, 16-12-3).

- > **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 2112/2016 Foru Agindua, abenduaren 1ekoa.** Honen bidez, Balio Erantsiaren gaineko Zergaren araubide berezi erraztuko zeinu, indize eta moduluak onesten dira 2017. urterako (BAO, 16-12-12).

- > **7/2016 Foru Araua, abenduaren 27koa, Bizkaiko Lurralde Historikorearen 2017. urteko Aurrekontu Orokorrei buruzkoa** (BAO, 16-12-30).

*Lehen Xedapen Gehigarriaren arabera, berandutze-komituen tasa %3,75 izango da urtero (2016an bezala).*

- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 178/2016 Foru Dekretua, abenduaren 20koa.** Honen bidez zenbait aldaketa egiten dira **Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzko Araudian, Sozietateen gaineko Zergari buruzko**

**Erregelamenduan eta Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga betebeharrak formalak** araupetzen dituen Araudian (BAO, 16-12-30).

*Foru-dekretu honek zenbait aldaketa egiten ditu tributuaren inguruko hiru erregelamendutan: Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzko Araudian, Sozietateen gaineko Zergari buruzko Erregelamenduan eta Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga betebeharrak formalak araupetzen dituen Araudian.*

*PFEZri dagokionez, aldaketa bat egiten da lurraldeko administrazio publikoek ematen dituzten laguntzen gaineko salbuespenetan, eta, hala, salbuespenak artean sartzen dira London School of Economics and Political Science zentroak Batasunarekin zerikusia duten gaietan espezializatzeko duen programa berezian ikasketak egiteko Bizkaiko Foru Aldundiak emandako laguntzak. Araudian egiten den beste aldaketa bat harpidetza-eskubideak eskualdatuz lortutako ondare-irabazien gaineko atxikipena egiteko betebeharrak ezartzea izan da*

*Sozietateen gaineko Zergari dagokionez, aldaketak egin dira entitate zein eragiketa lotuak direla-eta, ELGaren baruan lantzen ari diren BEPS planari (Zerga-oinaria erositzen diren eta mozkinak lekualdatzearen aurkako ekintza-plana) egokitzearen. Horrekin batera, 36 bis artikulua gehitzen da.*

*Zerga betebeharrak formalak araupetzen dituen Araudiari dagokionez, kendu egiten da Hidrokarburo Batzuen Txikizkako Salmentaren gaineko Zergaren lurralde erregistroari buruzko aipamena, zerga hori derogatu da eta.*

## LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- > **742/2016 Errege Dekretua, abenduaren 30ekoa, 2017rako lanbide arteko gutxieneko soldata zehazteko dena** (BOE, 16-12-31).

*Lanbide Arteko Gutxieneko Soldata %8 igotzea onartu da eta hilean 707,6€ izatera pasatu da; egunean, 23,59 € Inoiz Lanbide Arteko Gutxieneko Soldatan eman den igoera handiena izan da.*

- > **746/2016 Errege Dekretua, abenduaren 30ekoa, 2017rako Gizarte Segurantzako pentsioak eta beste zenbait prestazio publiko errealizatzen dituen** (BOE, 16-12-31).

*%0,25 igotzen dira.*

## BESTEAK

- > **Funtzio Publikoari buruzko Estatu Idazkaritzaren 2016ko abenduaren 27ko ebazpena;** honen bidez, **2017. urterako Estatuko Administrazio Orokorren eremurako egun baliogabeen egutegia** ezartzen da (BOE, 16-12-30).

- > **14/2016 Legea, abenduaren 22koa Euskal Autonomia Erkidegoko 2016ko Aurrekontuak onartzen dituen Legea** aldatzen duena (EHAA, 16-12-23).

## EBAO

- > **2016/2102 Zuzentaraua (EB), Europako Parlamentuarena eta Kontseilua, 2016ko urriaren 26koa,** sektore publikoko erakundeetako web guzteen eta mugikorretarako aplikazioen irismenari buruzkoa (EBAO, 16-12-2).

*A fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, permitiendo así que dichos sitios y aplicaciones sean más accesibles para los usuarios, en particular para las personas con discapacidad.*

*La presente Directiva establece las normas por las que se exige a los Estados miembros que garanticen que los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, y las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público cumplan los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 4.*

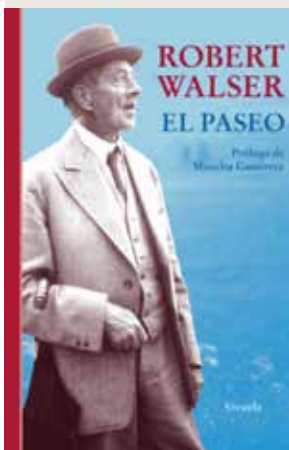
- > **2016/2391 Erabakia (EB), Batzordearena, 2016ko uztailaren 4koa, Espainiak futbol-klub batzuei emandako estatu laguntzari buruzkoa** (EBAO, 16-12-28).

*Zuzentarau horrek klub hauen gainean eragina du: Athletic Club Bilbao, Club Atlético Osasuna (Nafarroa), FC Barcelona eta Real Madrid CF; horiek guztiak zergaren tasa orokorraren arabera ordaindu beharko dute.*

*Gai horri buruz Bizkaian urriaren 19ko 6/2016 Foru Araua eman zen (BAO, 16-10-21), hain zuzen ere, bertako araugintza Europako araugintzara egokitzeko.*



## EL PASEO



Autor:  
Robert Walser

Traducción:  
Carlos Fortea

Editorial Siruela  
88 pág.; 16€

Hay muchas maneras de invertir un par de horas de nuestra vida. Tantas, como personas y aficiones. Las combinaciones serían infinitas. Pero a la larga, pocas tan productivas como emplearlas en leer la novela "El paseo". Porque al placer de la lectura, con una prosa fascinante, a medio camino entre realidad y ensañación, debemos añadir la recompensa obtenida. El poso que nos deja. De valor incalculable. Una sensación de ternura y amor por la vida. Una llamada a la contemplación, a valorar las pequeñas cosas que nos rodean, a abrir los ojos a aquello que nos aguarda a la vuelta del camino, a calzarse las botas, coger el paraguas y salir allí afuera, a observar...

Robert Walser (1878-1956) era una persona diferente. Mentalmente inestable. Padecía una enfermedad mental hereditaria y pasó los últimos 30 años de su vida ingresado en un sanatorio. Murió, paradojas de la vida, mientras paseaba. Todo un guiño, o quizá algo más, a "El paseo", su obra emblemática. Lo encontraron muerto en un bosque, junto al manicomio. Tumbado en la nieve, mirando al cielo, inerte. Era un 25 de diciembre. Navidad. Hay una fotografía. Vemos sus huellas aún recientes en la nieve, como de dibujos animados, perfectas, y al fondo, caído, su cuerpo. Vestía traje negro y sus brazos y piernas quedaron extendidos con el sombrero a medio metro. La escena transmite paz, y tiene un aire, un no sé qué, al universo crepuscular de Leonard Cohen. De manera casi profética, en vida, Walser soñaba con una muerte así: "Estar muerto aquí, y ser enterrado sin llamar la atención en la fresca tierra

del bosque, tendría que ser dulce. ¡Ah, si pudiera sentir y gozar de la Muerte en la Muerte! Sería hermoso tener en el bosque una tumba pequeña y tranquila. Quizá oyera el canto de los pájaros y el susurrar del bosque sobre mí. Lo desearía."

Walser escribió poco. Mientras su salud mental se lo permitió. Mayoritariamente cuentos y relatos cortos. Escritos con sencillez, como sin importancia: "Al diablo con el ansia miserable de parecer más de lo que se es. Es una verdadera catástrofe (...)". Más señas de su credo literario. Su interés por la contemplación tranquila: "Amo el reposo y todo lo que reposa. Amo el ahorro y la moderación y soy contrario en el nombre de Dios en lo más hondo de mi ser a toda prisa y atosigamiento". Reivindica el ocio: "seguía así mi camino como un buen haragán, fino vagabundo y holgazán o derrochador del tiempo, trotamundos (...)". Adoraba el placer de caminar: "Es divinamente hermoso y bueno, sencillo y antiquísimo, ir a pie". Y es que para Walser pasear era una forma de comunicarse. Mientras caminaba algo se activaba en su cabeza. Los paisajes le hablaban. Los bancos, las farolas, los árboles, los perros, las flores, el viento... Y Walser escuchaba y dialogaba con ellos. Como a Don Quijote, se le aparecían gigantes, actrices y envarados caballeros. De eso trata "El paseo". De la imaginación y de la vida. Una obra capital cuyo centenario se cumple este año y que cautivó a autores como Kafka, Mann o Cernat. Bendita voz la de Walser: minoritaria, sencilla, distinta y bella. Una delicatesen.

"Lee los buenos libros primero; lo más seguro es que no alcances a leerlos todos"

Henry David Thoreau

## MISERICORDIA



Autor:  
Benito Pérez Galdós

Editorial Alfabeta  
Colección RAE III  
Aniversario  
336 pág.; 12,90€

Lo malo de este tipo de novelas clásicas, tan potentes y rotundas, tan increíblemente perfectas, es que a uno se le quitan las ganas de leer narrativa de autores actuales. Lees "Misericordia" y te planteas muy seriamente si tiene sentido arriesgar horas y horas de lectura con novedades que sólo en contadísimas ocasiones serán capaces de acercarse a la calidad de estas obras ya míticas. Y es que tan pronto comienzas con la lectura, empiezas a percibir talento por todas las esquinas. Da igual que la obra esté escrita en 1897. Su vigencia es total. Absoluta. De hecho, viene que ni pintada a los tiempos que vivimos. Habrá cambiado el contexto, las generaciones serán otras, pero esta obra respira actualidad por los cuatro costados. Es una novela que nos habla de los desfavorecidos, de la crisis, de la desigualdad, de la miseria, de la impostura, de los jetas, de los rentistas... Eso en cuanto al fondo. Porque puestos a hablar del estilo, ocurre tres cuartos de lo mismo. Cierzo que la prosa se nos puede hacer extraña y que hay muchas palabras, casticismos en su mayor parte, que no usamos, pero es igual. La novela va como un tiro. Repuestos de la extrañeza inicial, pasadas las primeras quince páginas, ya no para y se lee de tirón.

Benito Pérez Galdós (Gran Canaria, 1843 - Madrid, 1920) escribe como los ángeles. Nos lleva de lado a lado, con un rigor absoluto. Transmite veracidad, le crees, nos sumerge en un mundo que casi podemos tocar. No en vano se le suele citar como máximo representante del realismo. Quizá aquí lo suyo sería hablar de casticismo, por aquello de que es

una novela muy madrileña atendiendo a los localismos que aparecen. El caso es que estilísticamente hay un virtuosismo y una caracterización verbal que nos deja estupefactos. Y todo ello provoca credibilidad. Sí, vas leyendo y asientes, es como estar allí. Tras leer la novela creemos haber vivido esa época, conocer la mendicidad y ese sur de Madrid pobre, destartado, hundido, gris, mísero... Y por añadidura esa España decadente, venida a menos, en periodo de desguace y descomposición, a punto de recibir la puntilla que daría origen a la generación del 98.

Gran parte del acierto de "Misericordia" está en los personajes. Muchos y maravillosos. Variopintos, divertidos. Algunos dirán que no, que hay mucha mendicidad y tullidos y ciegos y borrachos y leprosos. Los hay, pero curiosamente, el sabor que deja la novela, no es amargo. Porque más allá de la trágica lucha diaria por el sustento, encontramos sobre todo optimismo y amor a la vida. Todo ello gracias a que Galdós crea unos personajes tronchantes. Nos han resultado inolvidables caracteres como el de Doña Paca o Frasquito, pasando por Almudena y, cómo no, la Nina, ¡qué mujer!, paradigma de la generosidad sin límites y auténtica vencedora moral de la novela. Galdós calificaba "Misericordia" como una novela espiritualista. Ciertamente encontramos en ella mucho simbolismo. Incluso puede leerse como una especie de parábola atemporal donde valores como la bondad y el amor al prójimo brillan con luz propia.



## SILENCIO Martin Scorsese

Tras visionar esta película, no he podido resistirme a realizar un repaso rápido a la extensa obra de Scorsese, por intentar encontrar alguna pista en su filmografía reciente o no tan reciente que arroje un poco luz sobre esta su última propuesta. Y ciertamente no la he encontrado. Ni "La última tentación de Cristo" me parece una propuesta mínimamente equiparable en modo alguno, aunque esto daría para más de un debate.



En una crítica reciente leí algo así como que *Silencio* era lo más cerca íbamos a estar de Bergman en el cine contemporáneo. Algo hay de ello. Por partes.

Es una película bastante atípica, puesto que cualquiera de los clichés del cine de Scorsese no se dan en esta fenomenal película (ni se trata de la autodestrucción, ni la película transcurre en terrenos turbios, ni el film está dotado del tan certero ritmo común a todas sus películas, ni América o más concretamente Nueva York es el objeto del retrato, y tampoco encontramos en *Silencio* nada de ese discurso cínico y desapasionado, bastante común en su trayectoria).

Entiendo que la película funciona, por la inusitada importancia que el director otorga al atribulado mundo interior del personaje principal-Andrew Garfield, sus dudas de fe. Al igual que en la obra de Bergman, el elemento espiritual es algo más que una circunstancia del filme. Sin ese aspecto, clave, la película no daría ni para dos líneas. Ni interesaría

seguramente como película documental sobre las peripecias de los últimos jesuitas evangelizadores en Japón pues seguro que existen documentales mejores y no tan extensos y tampoco destaca como película de aventuras (en ese sentido *La misión* gana por goleada por su intensidad, narración e incluso por sus imágenes, si bien la fotografía y puesta en escena de *Silencio* es ciertamente poderosa).

Pero no son buenas las comparaciones, puesto que *Silencio* va sobre todo de la espiritualidad y de las contricciones de su personaje principal, dudas de fe de estos misioneros jesuitas( yo te pregunto, y sólo me respondes con el silencio), dudas sobre su propia misión, máxime con las atrocidades que gusten o no los jesuitas tienen que contemplar a diario perpetradas por el régimen nipón que se apresta a catalogar al cristianismo como religión peligrosa e instigadora(se podría debatir sobre si el cristianismo es una religión con valores universales, si fue necesaria esa labor evangelizadora en lugares paradójicamente tampoco exentos de espiritualidad, ...)

La película es larga, pero intensa (siempre y cuando insistimos que este asunto espiritual interese algo al cinéfilo). No prima el guión sino las imágenes, plenamente poderosas como hemos remarcado. Pero avisamos, toda la película es un *tour de force*, no hay concesiones ni tregua para el dolido espectador desde el mismísimo minuto uno del metraje. Cruel, brutal poco o nada edulcorada, inhóspita (llovía a borbotones alcantilados imponentes, uno no abandona nunca la sensación gélida...) tal y como debieron de ser las andanzas de esos intrépidos jesuitas hará unos cuatro siglos.

## DAMAS DEL TEATRO(STAGE DOOR) Gregory La Cava, 1937

No será la primera ni última vez que citemos en esta sección a Gregory La Cava, uno de los grandes, aunque desgraciadamente no tuviera una extensa carrera como director, probablemente el precio que tuvo que pagar por mantener



a ultranza la independencia de su arte de los encorsetados estudios, quienes no solían ser benevolentes con este tipo de actitudes (que se lo pregunten al bueno de Welles). Cuenta la leyenda que Gregory La Cava siempre venía al plató con

guiones abiertos, que iba cuajando a base de brillantes ocurrencias, y geniales improvisaciones que sacaban de quicio a los estudios y a su mismísimo plantel de actores. y Desarrolló la mejor parte de su carrera en la segunda mitad de los treinta y para los años cuarenta su carrera ya estaba casi finiquitada, ya que el género en sí mismo de la comedia "sarcástica" del que fue su máximo exponente, apenas interesaba para los gustos de la época, estaba ya *demodé*.

Nos dejó varias obras maestras, la más grande y personal es *Al servicio de las damas* pero existe un buen puñado que no le andan a la zaga (*La muchacha de la Quinta Avenida*, *Lecho de rosas*, *Sucedió una vez...*) y sobre todas ellas, *Damas del teatro*, que narra las aventuras, desventuras (que en

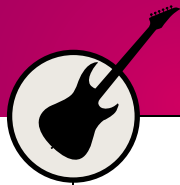
ocasiones conducen al suicidio), celos de un conjunto de damas que viven en una "pensión para actrices" mientras intentan gestionar su futuro entre las bambalinas.

Película con multitud de matices, ya su mismo encuadre en un género concreto es ciertamente complicado, puesto que es a la vez comedia, drama, o mismamente un estudio sobre el teatro, en cualquier caso, aderezado con todo el amargor, resentimiento y mala baba que se podía.

Resentimiento contra el quehacer diario de los grandes estudios que trataban a quienes más tenían que mimar, actores y actrices, como mero ganado. Como curiosidad señalar que en pocas películas de esta época se explicita tan bien que el atajo más rápido al triunfo es dejarse seducir por el productor(grande Adolphe Menjou)

Diálogos punzantes marca de la casa, brillantísimos, y sublimemente ingeniosos siendo así mismo genial la dirección del conjunto de actrices, que funcionan exquisitamente en esta obra coral. Sería injusto no hacer una especial mención a la actriz protagonista, Katherine Hepburn, en una de sus tantas memorables actuaciones, pero todas las actrices están a un gran nivel, e incluso Ginger Rogers, encasillada sin remedio en el musical está francamente bien.

A pesar de los pesares, también sería justo reconocer que Hollywood todavía no eran tan rencoroso como puede ser ahora con los que se salen del carril. El bueno de Gregory ganó precisamente un Oscar como director en 1937 por esta película.



## HELL OR HIGH WATER – Banda Sonora



Cd  
(Milan)  
15 temas

Después de unos cuantos trabajos para el cine (*The Proposition*, *Lawless*, *The Assassination of Jesse James...*), la pareja artística que integran Nick Cave y Warren Ellis se ha convertido en bastante más que una garantía para cualquier producción. A la vez que manejan con mano firme la carrera de los Bad Seeds desde la marcha de Mick Harvey, un estilo muy marcado, caracterizado por sonidos que remiten a los espacios abiertos y con cierta grandilocuencia épica que nunca llega a ser empalagosa, les hace idóneos para películas como ésta. Música sobria y muy recia, con raíces profundas en la imaginaria norteamericana y en la que el violín de Ellis parece conducir siempre hacia el punto de fuga.

*Comanchería* –el título con que aquí se ha estrenado, precisamente el nombre de la canción que abre el disco-, una mezcla entre *Western* moderno, película de atracos y de “indios y banqueros” –como acertadamente la definió Ricardo Aldarondo en su reseña para *El Diario Vasco*-, es un *film* con fuerte carga moral en el que hay robos y amenazas de desahucio, malas prácticas bancarias y abogados idealistas a su manera, *white trash* de manual y hombres de orden de esos que ya parecen en vías de extinción. La acción transcurre

básicamente en el oeste de Texas, circunstancia determinante por sus paisajes áridos y sofocantes temperaturas, y que llevó a los responsables a completar la música incidental compuesta por Cave y Ellis con varias piezas *country* ideales para capturar ese ambiente. Es la otra parte de la banda sonora, media docena de excelentes canciones de un perfil muy concreto y adusto en las que campan a sus anchas la desesperanza y los perdedores. Entre ellas –y a pesar de que se echa de menos el “I’m not afraid to die” de Gillian Welch, que sí suena en la película- encontramos leyendas como Waylon Jennings o Townes Van Zandt –impresionante el momento en que, apenas arrancada la película, suena su “Dollar Bill Blues”- junto a artistas de ahora mismo como Chris Stapleton o Scott H. Biram. Que la película esté tan reciente condiciona en gran medida la escucha íntegra del disco, hasta el punto de que resulta prácticamente imposible no contaminarla con sus imágenes. Y sin embargo uno intuye que el tiempo le vendrá bien, le asentará como una colección excelente, que juega adecuadamente con la intensidad y que discretamente terminará siempre a mano cuando se trate de buscar música para acompañar en todo tipo de escapadas.

## ANDERSON PAAK – Malibu



Cd  
(Steel Wool)  
16 temas

Pocas veces aparece un disco que convence de manera unánime a crítica y público, y éste ha sido el caso del nuevo trabajo del californiano Brandon Paak Anderson. En un año en el que la música negra ha ofrecido bastantes joyas, su propuesta ha terminado claramente por encima del resto. Nombres como Frank Ocean, Solange, A Tribe Called Quest o la propia Beyoncé –con un disco rabioso, personal y mucho más potable que toda su carrera anterior junta-, se han colado muy arriba en las listas de lo mejor del 2016, unos resúmenes que hasta hace no mucho estaban casi blindados ante todo lo que venía de ese negociado. Y sin embargo no han podido con él.

Si hace apenas unos años sobrevivía durmiendo con su familia en un coche después de perder su trabajo en una granja de marihuana para uso medicinal, ahora mismo tiene a la industria comiendo de su mano y a los festivales de más prestigio en Europa añadiendo ceros a sus ofertas para tenerle en sus carteles el próximo verano. Para colmo se ha emparentado en temas legales con uno de los grandes, Dr. Dre, que hizo de trampolín para su carrera tras invitarle a participar en su reciente “Compton”. Y todo gracias a *Malibu*, un tratado magistral de música negra en el que Anderson le

da prácticamente a todos los palos, sin mácula en ninguno. Soul, hip-hop y r&b mezclado en una batidora en la que todo tiene sentido, gobernada por una voz particular que si en primera instancia puede resultar poco grata por ser un poquito estridente y rozar el histrión, inmediatamente revierte para convertirse en seductora y adictiva. De ritmo imparable –el artista viene de la batería, y bien que se nota-, las piezas se suceden sin respiro, con detalles brillantes en todas ellas y la sensación de que difícilmente se puede conseguir más en este momento, una vez logrado el objetivo de hacer plenamente contemporáneo un legado tan rico como el de la *black music*.

Dudo que Prince, por ejemplo, pudiera haber pensado en tener un mejor sucesor. Wax Poetics, una revista esencial por su aproximación atemporal y con perspectiva a la música negra, se ha referido a él como “uno de los mejores discos de los últimos veinte años”. Y es probable que tengan razón, a pesar de lo aventurado de este tipo de afirmaciones. Veremos cómo evoluciona un artista que parece tocado por la varita mágica que bendice a los elegidos mientras nos entretenemos con sus excelentes actuaciones disponibles en youtube, que no dejan a nadie indiferente.



AGENDA CULTURAL INVIERNO 2.017

De cara a la recién estrenada primavera, son muchos los eventos culturales que nos ofrece la cartelera bilbaína:

OPERA

• **Combattimento.** Un concierto escenificado de música antigua, un combate medieval, un combate de emociones, un círculo poético inspirado por las composiciones de Claudio Monteverdi quien revolucionó la música con su particular manera de entender que ésta tenía que expresar las líneas emocionales del texto.

“Il combattimento di Tancredi e Clorinda” se estrenó en 1624 en el palacio veneciano de Girolamo Mocenigo y luego se publicó como parte del Octavo Libro de Madrigales (1638) de Monteverdi. En esta obra de teatro musical, el peso dramático recae sobre el papel del “testo”, tenor que narra la trama de la aventura guerrera y amorosa de los protagonistas. La historia nos permite reflexionar sobre la

naturaleza del amor, de la pérdida y de las relaciones entendidas como luchas. Estos temas son una constante en diversos madrigales del compositor, pequeñas joyas que nos hablan de los misterios del amor, de la seducción y de las relaciones humanas.

Fecha: 8 de Abril a las 20.00 horas y 9 de Abril a las 19:00 horas en el Teatro Arriaga

• **“LA CORTE DEL FARAON”**, el Teatro Arriaga produce un divertidísimo montaje de esta Zarzuela, que cuenta con una excelente partitura de Vicente Lleó y un libreto de Perrín y Palacios, calificado en su día de “sicalíptico”, con dirección escénica de Emilio Sagi y escenografía de Daniel Bianco. Del 12 al 21 de Abril en el Teatro Arriaga.



TEATRO

• **“EL ASNO DE ORO”:** Obra de Lucio Apuleyo, considerada una de las grandes novelas de la literatura latina, narra cómo el joven Lucio, víctima de un hechizo fallido que lo transforma en asno, sin perder sus facultades intelectuales -salvo el lenguaje-, pasa por varios amos y diversas aventuras.

El tono humorístico es dominante, sin embargo encontraremos también reflexiones de tipo filosófico y religioso. Una obra imaginativa, irreverente y divertida que relata las increíbles aventuras de Lucio metamorfoseado en asno.

Una maravillosa reflexión sobre la redención y la crisis

Fechas: 13,14,y 15 de Enero Sala A1 del Palacio Euskalduna

• **“CHIST”:** Chist! reúne una selección de las obras más celebradas y reideras de Les Luthiers a lo largo de sus 49 años sobre las tablas. El hiloconductor del show es la obra La Comisión, que narra las vicisitudes de dos políticos corruptos para cambiar el himno nacional según sus conveniencias.

La antología se completa con piezas como La Bella y Graciosa MozaMarchose a Lavar la Ropa, Educación Sexual Moderna, el Rap Los Jóvenes de Hoy en Día, Manuel Darío, El Bolero de los Celos y La hijade Escipión, entre otras; extraídas de espectáculos como Bromato de armonio, Unen Canto con Humor o Por Humor al Arte. Una prueba de la notable vigencia de su humor desopilante, caracterizado por la creatividad, el ingenio y la ironía

Fecha: 6 ,7,y 8 de Marzo a las 20.00 horas en el Auditorio del Palacio Euskalduna

• **“ROMEO Y JULIETA”.** Dos jóvenes enamorados deciden casarse de forma clandestina, a pesar de la oposición de sus familias, rivales entre sí. Sin embargo, la presión de esa rivalidad y una serie de fatalidades acabarán con sus vidas. Esta versión de Romeo y Julieta se acerca en el texto al original de Shakespeare pero la puesta en escena se ha modernizado para acercar la historia al espectador actual.

Con este proyecto ha comenzado la andadura de la Compañía Joven, surgida en el laboratorio teatral de Pabellón 6. Las actrices y actores proceden de diversas escuelas de teatro del País Vasco. Algunos inician en este montaje su andadura y otros continúan su incipiente carrera como intérpretes. El proyecto nace con vocación de continuidad en años posteriores, con otros elencos y diferentes equipos de dirección

Fecha: 14 de Febrero a las 11.00 horas para grupos y a las 20:00 horas en el Teatro Arriaga





## PROGRAMACION INFANTIL

• **“EL PÁJARO PRODIGIOSO” de La Maquine.** Espectáculo para educación Infantil (aulas de 4 y 5 años) y primer ciclo de Educación Primaria. Idioma: euskera y castellano

Fénix, el pájaro de fuego lleva mucho tiempo volando y el fuego de sus plumas se apaga, ya casi no puede volar. Como hace cada 500 años, bajará al jardín para poner su único huevo del que renacerá del fuego con todo su esplendor. ¿Pero... qué pasará si el huevo de Fénix desaparece? Descubre la historia de Fénix y rompe el cascarón Premio Lorca de Teatro Andaluz al Mejor Espectáculo para la Infancia

Fecha: 9 de Febrero a las 11.00 y a las 15:15 horas y 10 de Febrero a las 11:00 horas en el Teatro de Barakaldo



## DANZA

• **“Dresden Frankfurt Dance Company”**

Jacopo Godani y la prestigiosa compañía alemana Dresden Frankfurt Dance Company abordan en este programa una trilogía coreográfica y musical.

En Metamorphers, la partitura del Cuarteto de Cuerda Número 4 de Béla Bartók se corporeiza en la coreografía. Esta obra cumbre de la música del siglo XX será interpretada en vivo por el Kubus Quartett.

En Echoes from a restless soul, los elementos coreográficos se funden en el fascinante paisaje sonoro de Ondine y Le Gibet, pertenecientes al tríptico Gaspard de la Nuit – compuesto por Maurice Ravel –. Ambas serán interpretadas en vivo por Ruslan Brezbroh, pianista de la compañía.

Y por último, Moto Perpetuo es la deslumbrante coreografía neoclásica que revela, con apasionante fisicalidad y matemática precisión, la esencia artística y la identidad de la compañía. En ella, 48nord proporciona un formidable horizonte electrónico musical.

El repertorio de la DFDC está compuesto principalmente por coreografías de su internacionalmente reconocido director, Jacopo Godani. Con el apoyo de la ciudad de Dresde y la región de Sajonia, así como de la ciudad de Fráncfort del Meno y la región de Hesse. Compañía en residencia en HELLERAU – Centro Europeo para las Artes Dresde y el Bockenheimer Depot en Fráncfort del Meno.

Fecha: 24 y 25 de Febrero a las 20:00 horas en el Teatro Arriaga.

## MUSICA CLASICA

• **“Un viaje de descubrimientos”.** Dentro del proyecto Un viaje con la Banda de la Banda Municipal de Bilbao. En colaboración con MUSIKENE. José R. Pascual-Vilaplana, Director titular. Obras de J. Mira (Estreno), A. Comitas, F. Frantzen, B. Abigaña.

Fecha: 5 de Febrero a las 12.00 horas en el Auditorio del Palacio Euskalduna.

• **“Un viaje con Philip SPARKE”.** Philip SPARKE, Director invitado. Obras de Philip SPARKE.

Fecha : 19 de Febrero a las 12.00 horas en el Auditorio del Palacio Euskalduna.

• **“Concierto de Cámara de la BOS”.** Obras de Bach, Verdi, Javier Martínez, Albéniz, Guiménez, Fritze y Piazzola entre otros. Spanish Brass con grupo de metales de la BOS.

Fecha: 6 de Febrero a las 19.30 horas en la sala A1 del Palacio Euskalduna.

• **“Concierto de la BOS”.** G. Mahler: Sinfonía nº 7 en Mi menor (85'). Eliahu Inbal, director.

Fecha: 16 y 17 de Febrero a las 19:30 horas en el Auditorio del Palacio Euskalduna.

## MUSICA MODERNA

• **“Symphonic Rhapsody of QUEEN”**

Vuelve con un NUEVO ESPECTÁCULO renovado y cargado de energía. La combinación más impactante de las melodías del mejor rock de Queen con la música clásica, supone la entrada en un espacio donde el público lo valora como distinto, atrayente, espectacular e increíblemente especial...

La ONE WORLD SYMPHONIC ORCHESTRA, junto con la ROCK BAND, interpretarán los éxitos más importantes de la célebre banda inglesa.

Más de 2 horas de espectáculo en las que descubrir o volver a disfrutar de las mejores creaciones de QUEEN, con una poderosa fusión entre el rock en estado puro y el género clásico.

Fecha: 26 de Febrero a las 19.00 horas en el Auditorium del Palacio Euskalduna.

• **“La montaña Rusa” Dani Martín**

Gira de presentación de La Montaña Rusa, el último disco de estudio en solitario del artista y compositor que asegura que se trata del trabajo más autobiográfico grabado en el mítico estudio Abbey Road de Londres

Fecha: 11 de Marzo a las 20.30 en el Auditorium del Palacio Euskalduna

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

© UNICEF/WHQ2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 



**Empresa de  
Valoración de Inmuebles  
líder en el País Vasco,  
destacando por su independencia,  
experiencia y objetividad.**

Más de 30 años de experiencia en el sector nos avalan. Independientes de cualquier entidad financiera, con cobertura a nivel nacional, y homologada por el Banco de España. SERVATAS realiza las tasaciones inmobiliarias para cualquier finalidad que usted necesite.



[abogados@servatas.es](mailto:abogados@servatas.es)

**SERVATAS.ES**

**Of. Central Bilbao**  
Bertendona 4  
8ª Planta  
48008 Bilbao  
T. 94 416 84 11

**Deleg. Gipuzkoa**  
Parq. Emp. Zuatzu  
Zuatzu 5, 2ª - 5  
20018 Donostia  
T. 943 27 57 77

**Deleg. Araba**  
General Alava 11  
int - 1º izda  
01005 Vitoria  
T. 945 23 12 00